

Santiago, 17 de mayo de 2023.

Mat: Formula descargos

Ant: Res Ex. N°1/ROL D-080-2023

SRS. SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AT: JUAN PABLO CORREA SARTORI

FISCAL INSTRUCTOR

PRESENTE.

<u>EN LO PRINCIPAL</u>	:	FORMULA DESCARGOS;
<u>PRIMER OTROSÍ</u>	:	ACOMPAÑA DOCUMENTOS;
<u>SEGUNDO OTROSÍ</u>	:	FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN;
<u>TERCER OTROSÍ</u>	:	PERSONERIA;

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CLAUDIO MAXIMILIANO CASTRO FUENTES, Ingeniero Eléctrico, cédula nacional de identidad N°18.607.891-8, domiciliado en calle Walker Martinez 288, Oficina 1311, comuna de La Florida, ciudad de Santiago, en representación de **PRODARK SpA, (Anexo 1)** sociedad del giro de Ingeniería y Obras Civiles, Rol Único Tributario N° 76.113.609-7, con domicilio actual en calle Paraguay N°8.923, comuna de La Florida, Santiago, región Metropolitana, denunciado en procedimiento administrativo sancionatorio **Res Ex. N°1/ROL D-080-2023**, a **UD.**, respetuosamente, digo:

Por este medio vengo en formular los descargos a la **Res ex. N°1/ROL D-080-2023 (Anexo 2)**, solicitando desde ya que, de manera principal, se absuelva a mi representada -no aplicando sanción alguna-, y que, de manera subsidiaria, aplique solo la pena de amonestación por escrito, establecida en el **art. 39 letra c) de la Ley N°20.417**, sobre la base de los antecedentes que se exponen a continuación:

DEL PLAZO PARA FORMULAR DESCARGOS

PRIMERO: Que, los cargos formulados por la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") fueron remitidos mediante carta certificada, entendiéndose realizada la notificación con fecha 14 de abril 2023. Además, señalar que en virtud de los antecedentes expuestos en la propia resolución y, considerando la existencia de un requerimiento de información, se concedió de oficio a esta parte un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de

descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales, en atención a lo cual estos descargos han sido ingresados dentro de plazo según lo dispuesto en el art. 49 de la Ley N°20.417.

1.- ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN DE CARGOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

SEGUNDO: Que, consta de antecedentes de la carpeta administrativa que el procedimiento comenzó mediante una denuncia, efectuada el 9 de octubre del año 2020, realizada por doña Paula Constanza Prado Díaz, entonces domiciliada en Avenida Raúl Bitrán N°3.501, departamento 324, de ciudad y comuna de La Serena, Región de Coquimbo, por la cual esta denunció la existencia de ruidos molestos provenientes aparentemente de la obra realizada por mi representada, procediéndose a efectuar una fiscalización a las obras emplazadas en Parcela 330 Lote 2B, comuna de la Serena, IV Región de Coquimbo.

TERCERO: Que, luego de la realización de dos inspecciones por parte de la autoridad ambiental, realizadas el 3 y 10 de diciembre de 2020, se emitió el Informe de Fiscalización DFZ-2020-3866-IV-NE, por el cual se señala que la empresa PRODARK SpA aparentemente incumple la norma de referencia D.S. N° 38/2011 MMA.

Al respecto, el detalle de lo indicado en la RES. EX. N° 1/ROL D-080-2023, en adelante la “Resolución”, se presenta en la tabla 1.

Tabla 1: Detalles del cargo impuesto por la SMA.

Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 10 de diciembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 72 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona I.	D.S. Nº 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: “Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla Nº 1”: <table><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 hrs.</th></tr><tr><td>I</td><td>55</td></tr></table>	Zona	De 7 a 21 hrs.	I	55
Zona	De 7 a 21 hrs.					
I	55					

Finalmente, y respecto del tipo de infracción, el considerando 5 de la RES. EX. N° 01 señala que *“no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima preliminarmente que esta constituye una infracción de carácter **leve**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA”*.

2.- ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

CUARTO: Que, si bien en la RES. EX. N° 01 se identifica la faena constructiva como *“Almacenamiento de gas”*, en esta carta se describe de manera detallada que las características de la obra y sus instalaciones corresponden a otro tipo de proyecto, más bien relacionado con la instalación de infraestructura destinada a telecomunicaciones.

Cabe señalar también que la empresa PRODARK prestó servicios a la empresa ATC Sitios de Chile S.A, RUT: 76.101.962-7, por el ítem de Obras Civiles y Obras Eléctricas para este proyecto, tal como se detalla en la Orden de Compra N° 25218. **(Anexo 3)**.

Aclarado lo anterior, el proyecto se emplazó en un terreno de carácter urbano, en la Parcela 330 Lote 2B, en la comuna de La Serena, IV Región de Coquimbo, en las coordenadas (GWS 84) 29° 55' 29.9" latitud S y 71° 13' 29.1" longitud W. Específicamente, la obra consistió en la construcción de dos losas de hormigón armado para la instalación una estructura metálica tipo Monoposte (y sus equipos de respaldo), que opera como soporte de infraestructura de telecomunicaciones. Dicho proyecto se trata de una obra nueva, que se encuentra actualmente terminada y que cuenta con Certificado de Recepción Definitiva N° 36 del 27.10.2021, otorgado por la I. Municipalidad de La Serena. **(Anexo 4)**

QUINTO: Que, como ya se señaló, el proyecto que fue inspeccionado por la autoridad ambiental, y que es sujeto del cargo por Incumplimiento de Normas de Emisión, corresponde a la construcción de dos losas de hormigón que presentan las siguientes características:

Se trata de dos losas de hormigón armado con enfierradura estriada de 16mm, con reticulado de 20 cm.

En la tabla 2 se presentan las dimensiones de las mismas:

Tabla 2: Cuadro de superficies de losa del proyecto

Instalaciones	Dimensiones
Losa para montaje de Monoposte	5,5 x 5,5 mts ²
Losa para montaje de equipos de apoyo (gabinete metálico)	2 x 1,5 mts ²
Total de superficie ocupada	33,25 mts²

Según lo establecido en el Libro de Obras (**Anexo 5**), el proyecto comenzó sus actividades el día 29 de septiembre del 2020, con la entrega del terreno por parte del propietario y el trazado preliminar de obras proyectadas y concluyó el 2 de febrero de 2021, esto cuando se obtuvo la recepción final de las obras por parte de la municipalidad de La Serena.

El 2 de octubre 2020, en plena ejecución de las faenas, comenzó el movimiento de tierras y se detectó la existencia de un cuerpo rocoso el cual no había sido apropiadamente identificado en las inspecciones previas al terreno. Lo anterior forzó al uso de una excavadora con punta rompe pavimento, cuyos trabajos se realizan durante 4 días (entre los días 02.10.20 hasta 07.10.20). En el propio libro de obras se consigna que existen reclamos de vecinos por el ruido generado.

Dada esta situación los trabajos de demolición del cuerpo rocoso se realizaron sólo en horarios diurnos entre las 09:00 y 17:00 hrs.

SEXTO: Que, luego de los 7 días de trabajos sobre la roca, se decide detener dichas labores debido al poco o nulo avance. Las tareas se retoman el día 1 de diciembre de 2020, ahora utilizando una excavadora con oruga de 50 tons, que cuenta con un martillo rompe pavimento.

SÉPTIMO: Que, el proyecto en total tuvo una duración de 32 días (por períodos), entre el 29 septiembre de 2020 al 2 de febrero de 2021, según consta el Libro de Obras, con jornadas de trabajo semanal de lunes a viernes y, excepcionalmente, algunos sábados y domingos, en horario diurno desde las 08:00 hasta las 17:00 hrs. En relación a las labores que implicaron la demolición del cuerpo rocoso, estas se desarrollaron en un total de 12 días, en dos etapas, una de 4 días – comprendida entre el 02 y 07 de octubre 2020- y otra de 8 días - entre el 01 y el 17 de diciembre de 2020. Es meridianamente claro entonces que el total de horas asignadas a las labores de demolición del cuerpo rocoso representaron aproximadamente sólo el 37% del tiempo total de la obra.

OCTAVO: Que, para mayor referencia, se presenta una imagen y fotografías donde figura la ubicación del proyecto, también el Condominio Portal del Valle (Receptor) ubicado a una distancia no menor a 120 mts. lineales, y, además una Instalación de Faena de una empresa constructora de viviendas, cuyas obras se desarrollaban en paralelo con el proceso de demolición del cuerpo rocoso.



En en frente se observan las losas construidas y la Instalación de faena aleña de una empresa constructora de viviendas.

En el costado superior izquierdo se alcanza a observar los estacionamientos de los edificios habitacionales (120 mts. aproximadamente).

NOVENO:

Finalmente, y como ya se señaló, a la presente fecha el proyecto se encuentra concluido y con Certificado de Recepción Obras Definitiva obtenido.

3.- ALEGACIÓN Y DEFENSA

DÉCIMO: Que, en virtud de los datos previamente señalados, de los documentos que se acompañan en esta presentación y en especial al mérito del proceso administrativo, vengo en señalar, como solicitud principal, el requerimiento de que se absuelva a **PRODARK SpA** en virtud de cualquiera de los siguientes argumentos:

- **No haber efectuado en la fiscalización la corrección de ruido de fondo requerida; y**
- **Por el natural decaimiento del acto administrativo.**

DÉCIMO PRIMERO: Que, consta en la resolución administrativa que la medición de ruido efectuada el mes de diciembre de 2020 sobrepasa el límite legal por 17 dB(A), pero quedando en evidencia que el mismo **no realiza las correcciones por Ruido de Fondo a que está sujeto en conformidad a los arts. 19 y siguientes del Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente**, razón más que suficiente para entender que al proceso sancionatorio le faltan medios para arribar a una certeza condenatoria.

En efecto, la resolución exenta la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante en su punto 4º expresa:

“Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el receptor N°1 con fecha 10 de diciembre de 2020, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registra una excedencia de 17 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla...”

Como se podrá apreciar, lo efectuado por el fiscalizador, básicamente, fue asistir en determinado horario diurno al domicilio de la denunciante y tomar la medición del ruido, sin efectuar las correcciones que en derecho corresponden. Lo anterior es de suma importancia por cuanto es necesario que la medición se efectúe con toda la rigurosidad, toda vez que nos

encontramos ante un proceso sancionatorio que, atendido a las altas multas que conllevan la infracción **son de un rango de tal entidad que ameritan la certeza necesaria condenatoria.**

DÉCIMO SEGUNDO: Que, cabe señalar que el lugar de muestreo, correspondiente al domicilio de la denunciante, se encuentra muy próximo a una importante y concurrida Avenida, lo que genera de por sí una relevante contaminación acústica, la cual debió de ser considerada por la autoridad fiscalizadora.

En efecto, el predio donde se ubicaba mi representada a la época de la fiscalización, así como el receptor N°1, se encuentran a menos de 100 metros en línea recta de la Avenida Raúl Bitrán, una de las arterias principales de la ciudad de La Serena, y lugar de tránsito hacia colegios, universidades establecimientos mercantiles, canchas deportivas, conjuntos habitacionales de alta densidad, y el propio centro de la ciudad, tratándose en consecuencia, de una avenida muy concurrida en los horarios en que se realizaron las mediciones en las que se basó la resolución objeto de los presentes descargos. Asimismo, debo señalar que existe en el lugar una notoria congestión en determinados segmentos del horario diurno, pues contiene numerosas curvas en un terreno de importantes colinas, desembocando finalmente en una rotonda que se constituye como la intersección de variadas avenidas y calles locales.

Asimismo, y de forma simultánea a la obra en que participaba mi representada, se ejecutaban en los alrededores una serie de obras de construcción de viviendas, encontrándose la instalación de dichas faenas en un lugar colindante con el predio en que se realizaban los trabajos de demolición del cuerpo rocoso. Llama la atención que el ente fiscalizador no haya considerado los ruidos provenientes de dicha faena, los cuales, por su magnitud, claramente debían de ser considerados al momento de evacuar el informe sobre los ruidos, máxime cuando es conocido que las obras de ese estilo generan una importante polución sonora.

DÉCIMO TERCERO: Que, en cuanto a la medición del día 10 de diciembre de 2020, la misma se efectuó en horario diurno, justo aquel que cuenta con un mayor ruido de fondo, lo que claramente no fue considerado en la medición efectuada, la que no ponderó que los estándares internacionales de medición de sonido promedio de una arteria urbana, que son a 25 metros de distancia 68 dBA y que en las horas de mayor congestión puede llegar a 80

dBA¹, lo cual influye directamente en que la avenida de referencia se encuentra muy cercana al lugar en el cual se efectuó la medición.

Lo indicado en el párrafo precedente se aprecia en el siguiente gráfico, extraído de la obra citada al pie de página:

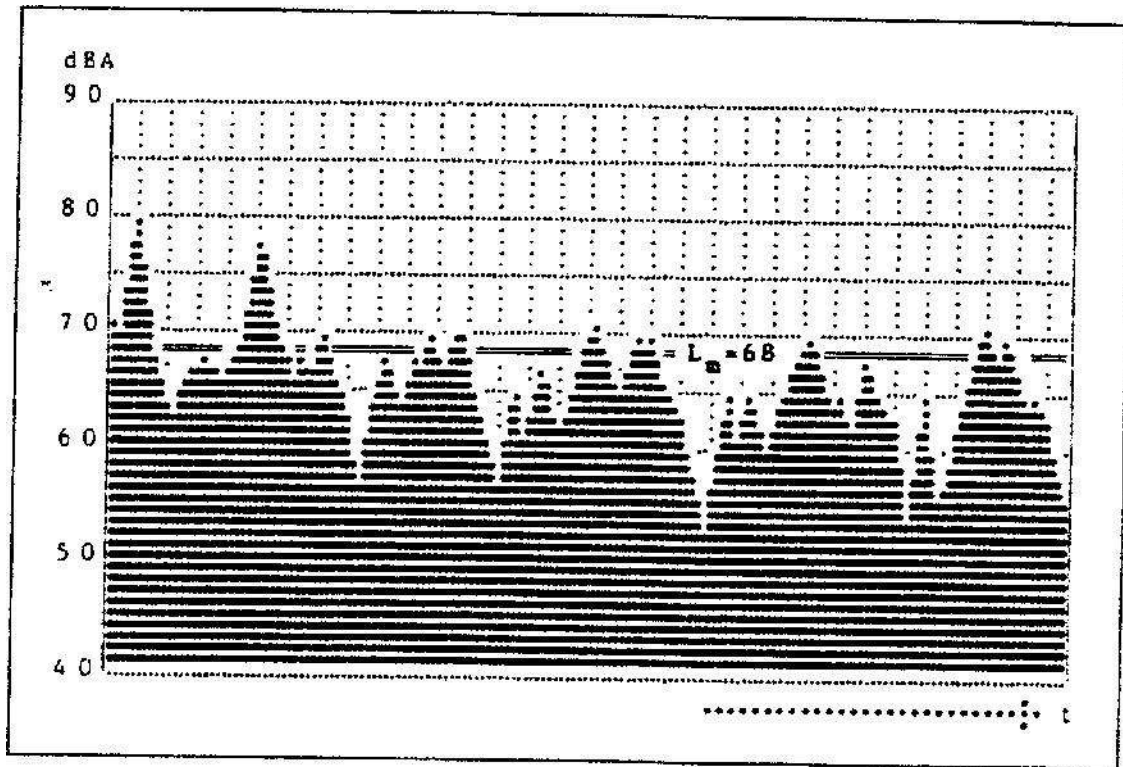


Figura 3.3. Trazado del nivel sonoro en una arteria urbana. 25 m de distancia. Eje del tiempo = 10 seg por retícula

DÉCIMO CUARTO: Que, en conclusión, era un deber del ente fiscalizador el realizar las correcciones por Ruido de Fondo en conformidad a lo dispuesto en el **art. 19 del Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente**, por lo que la medición efectuada debió, necesariamente contar con la referida corrección, realizando el cálculo aritmético entre el nivel de presión sonora obtenido de la emisión de fuente emisora de ruido y el nivel de presión sonora del ruido de fondo presente en el mismo lugar y aplicar las rebajas a que la norma obliga, cuestión que a todas luces no se realizó. En este sentido, es poco

¹ Rainer Guski, El Ruido, Efectos de los sonidos no deseados, editorial Herder, Barcelona 1989, p. 31, versión castellana de Thema, de la obra de Rainer Guski, Lärm. Wirkungen Unerwünschter Gerausche.

creíble la presunta inexistencia o no importancia de un ruido de fondo, más en atención a la ya mencionada existencia de la avenida y de las obras de construcción e viviendas.

DÉCIMO QUINTO: Que, atendido a la naturaleza punitiva del procedimiento, y siendo la *ultima ratio* en materia administrativa, los cargos efectuados deben bastarse a sí mismos por principios propios del derecho administrativo sancionatorio, por lo que llama la atención que a la resolución falten la señalización del número de muestras ni la duración de las mismas, circunstancias que no puede ser subsidiada por el fiscal encargado.

En efecto, cabe preguntarse cuántas mediciones se efectuaron para determinar el ruido de fondo, con que tiempo se realizaron entre una y otra, su duración, o la mera existencia de ruidos de carácter esporádico, todas las cuales no fueron consideradas ni menos respondidas por el ente fiscalizador. Como se analizó, los cargos no señalan por ejemplo si se descartó o no que las mediciones incluyeran ruidos ocasionales como lo establece el **art. 17 letra c del Decreto Supremo N°38 de 2011**, o si la medición en la que se basa para sancionar a esta parte se hicieran en condiciones habituales de uso del lugar fiscalizado, siendo una exigencia necesaria para ser válida como lo señala el art. 17 letra a) del citado Decreto Supremo, no constando en los cargos que se haya respetado este requisito legal.

Consecuencia de lo anterior, la resolución por sí misma no es suficiente para servir de base a sanción alguna y, consecuentemente, solo pueden conducir a la absolución solicitada.

DÉCIMO SEXTO: Que, en resumen, la medición que sirve de base a los cargos no cumplió con la obligación legal de considerar los ruidos ambientales, pese a que existía y existe una carretera muy cerca de la fuente de emisión y a la ejecución contemporánea de obras de construcción de viviendas en el sector; a su vez, tampoco señala el procedimiento técnico efectuado respecto del ruido de fondo derivado de las fuentes ya mencionadas y ni siquiera las veces en que se midió o el tiempo de cada medición, siendo imposible para esta parte efectuar alegación alguna a su respecto, limitando con ello el derecho a defensa. Cualquiera de tales circunstancias, por sí solas, son suficientes para sobreseer a esta parte, lo que se solicita en este punto.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, a su vez, el presente procedimiento administrativo **ha decaído en su totalidad, tanto por exceso de plazo como por pérdida de objeto**, debiendo en consecuencia absolverse a mi representado por la extinción del acto administrativo.

Como UD. bien sabe, el decaimiento consiste en el término de un acto administrativo, consecuencia de circunstancias sobrevinientes ya sean estas de hecho o de derecho, y que afectan el contenido jurídico del mismo, ya que, o lo tornan inútil o abiertamente ilegítimo. En el caso concreto han ocurrido dos circunstancias que han con llevado al decaimiento, por un lado, este ha decaído por extinción del objeto, toda vez que, como ya señaló, la faena donde supuestamente ocurrió la infracción ya no existe y, por otro lado, se ha excedido con creces el plazo razonable que la administración tenía para poder sancionar.

DÉCIMO OCTAVO: Que, respecto del decaimiento por pérdida de objeto, cabe hacer presente que la propia autoridad ambiental, mediante el documento denominado “BASES METODOLÓGICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES AMBIENTALES, ha establecido que:

“La imposición de sanciones tiene por finalidad orientar la conducta de los sujetos regulados hacia el cumplimiento, ejerciendo una función disuasiva respecto de la comisión de infracciones, es decir, desincentivando futuros incumplimientos. El poder disuasivo de las sanciones depende, entre otros factores, del impacto económico que estas conlleven para el infractor, de su adecuada fundamentación y coherencia, así como de la efectividad de su aplicación.”

Es decir, el fin de la sanción, y motivo del presente acto administrativo, es “orientar la conducta de los sujetos regulados hacia el cumplimiento”, lo que hoy ya no es necesario respecto de mi representada pues, la fiscalización se desarrolló por cuanto una vecina de la faena, estimaba que los ruidos que provocaba la empresa superaban los límites legales y, encontrándose la obra terminada, no existe ya peligro alguno para la denunciante, por cuanto la obra tiene más de 2 años de finalizada y no existe en el lugar donde se fiscalizó obra alguna en ejecución por esta parte , por lo que evidentemente el objeto buscado con la fiscalización ha decaído por el hecho sobreviniente.

DÉCIMO NOVENO: Que, a su vez también ha operado el Decaimiento por incumplimiento de plazo razonable, en atención a la aplicación en el caso concreto de las disposiciones de las Leyes N°19.880 y N°18.575, así como de todos los principios que fundamentan el del derecho Administrativo.

En efecto, la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone

en su arts. 40 a 44 un principio básico en la administración, cual es que los actos de la administración tengan un resultado final, por la cual la autoridad emita un pronunciamiento en torno a lo requerido por el particular. Asimismo, esta actividad por parte del estado **DEBE ser cumplida dentro de términos razonables**, pues de lo contrario deriva en ilegalidad.

En el caso concreto, la tardanza inexcusable del SMA, por más de 2 años, ha excedido todo límite de razonabilidad, contrariando el debido proceso, el principio de celeridad, así como el principio de eficacia y eficiencia administrativa.

Dicho lo anterior, es meridianamente claro para esta parte que se ha afectado el principio del debido proceso, pues resulta indudable que para que nos encontremos ante un procedimiento racional y justo la resolución administrativa debe ser oportuna. Así, la tardanza en la tramitación del procedimiento conculca el principio de la eficacia y eficiencia administrativa, consagrado en diversas disposiciones de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En efecto, el **art. 3 inciso 2º** de la referida norma dispone:

“ARTICULO 3 "La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, *coordinación*, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes”

A su vez, el **art. 5 inciso 1º** dispone:

“ARTICULO 5 inciso 1º que "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública”.

Por su parte, el **art. 11** relaciona la eficiencia y eficacia con la oportunidad en que se realiza la actuación administrativa, al disponer que:

“ARTICULO 11 Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”

Por último, el **art. 53** vincula los principios de eficiencia y eficacia con la probidad administrativa:

“ARTICULO 53: El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley”

VIGÉSIMO: Que, por lo demás, la ineficiencia administrativa demostrada con la tardanza antes anotada vulnera el principio de celeridad, consagrado en el **art. 7º de la Ley N°19.880** sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, el cual manda:

“ARTICULO 7º: El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites”

Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado tienen el deber de actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión”

También vulnera el principio conclusivo establecido en el **art. 8 de la misma Ley N°19.880**, pues desvirtúa el fin último del procedimiento administrativo que consiste precisamente en que **la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.**

Lo anterior significa que, no obstante no existir plazos establecidos para la actuación de la autoridad en el caso concreto y que el plazo de seis meses mencionado en el **art. 27 de la Ley N° 19.880** no es un plazo fatal, y que en principio su incumplimiento sólo podrá generar las responsabilidades administrativas correspondientes, la vulneración de los

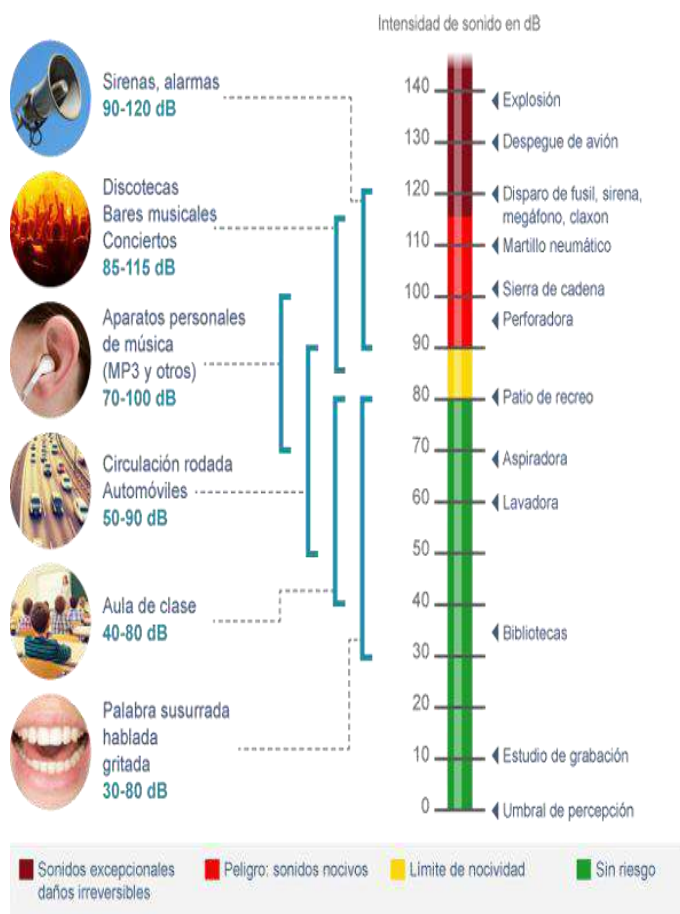
principios señalados en los considerandos anteriores, no es menos cierto que la tardanza ha de tener un efecto jurídico en el procedimiento administrativo, sostener lo contrario justificaría mantener *ad eternum* dicho procedimiento. Así las cosas, el efecto jurídico aludido precedentemente no puede ser otro que una especie de decaimiento del procedimiento investigativo, esto es, su extinción y pérdida de eficacia, debiendo, consecuentemente, absolverse a mi mandante.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en subsidio de lo ya señalado, solicito de manera subsidiaria que, en caso de estimarse que se requiere sancionar a mi mandante, esta se reduzca a la amonestación contemplada en el **art. 39 letra c) de la Ley N°20.417.**

Lo anterior pues, como es de su conocimiento, dicha normativa establece la amonestación como una sanción suficiente para las infracciones leves, tal como lo es la materia de los cargos que hoy se responden. Si bien el margen sancionatorio es extremadamente amplio que va desde la ya referida amonestación a una multa de hasta mil unidades tributarias anuales, la aplicación concreta no queda entregada a la mera liberalidad del órgano, cosa claramente inconstitucional, sino que debe atenerse a las consideraciones establecidas en el **art. 40 de la Ley N°20.417.**

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, la excedencia al máximo permitido, atendida la zona y horario, por el cual se están efectuando cargos a mi mandante son de solo 17 dB(A), es no muy alto al legal, lo que significa que no es posible estimar que esta variación pueda afectar a las personas, más cuando sólo existe un denunciante.

En lo referente a la importancia del daño o peligro, debemos ser categóricos al indicar que este NO existió. Para entender lo señalado, presentamos el siguiente cuadro explicativo:



Como se aprecia, los supuestos 72 dB(A), es menor al ruido que oímos diariamente en nuestras calles, o el que se oye en las clases presenciales y recreos, por lo que no puede estimarse de modo alguno que el mismo representara un daño a la población, cosa que reiteramos, se ve remarcada por el hecho de que existe una única denunciante, con lo que se evidencia la inexistencia de otros posibles afectados.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, respecto a la conducta anterior del infractor vinculado a la legislación ambiental, he de señalar que la conducta anterior de **PRODARK SpA** es intachable debiendo considerar la presente circunstancia como una atenuante para efectos de determinar la sanción específica, la que (subsidiariamente) solicito sea una amonestación.

Lo anterior toda vez que el objeto de esta atenuante del art. 40 es aplicar una ventaja vinculada la historia de cumplimiento del infractor, impactando en la determinación de la sanción final y, en caso de multa, su cuantía. La conducta anterior se debe entender como el comportamiento que el infractor ha tenido a lo largo de su historia en materia de cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, finalmente, y según todo lo señalado precedentemente, y considerando la normativa que regula la materia sometida a su conocimiento, especialmente las consideraciones que, por expreso mandato legal se deben efectuar para determinar la entidad y rango de la sanción a aplicar, solicitando de manera subsidiaria que la sanción aplicar corresponda a la amonestación por escrito.

POR TANTO:

SIRVASE UD. tener por evacuados los descargos, absolviendo a mi representada de la imputación efectuada, o, subsidiariamente, aplicar la sanción de amonestación escrita, en los términos de la letra c) del art.49 de la ley de la Ley N°20.417.

PRIMER OTROSÍ: **SOLICITO AL UD.** Tener por acompañados los siguientes documentos:

- Copia de sobre de comunicación de cargos.
- ANEXO 1: Escritura Pública de la Empresa, Escritura Pública que acredita Representación Legal y Balance Tributario 2022.
- ANEXO 2: RES. EX. N° 01/ROL D-080-2023.
- ANEXO 3: Orden de Compra N° 25218 ATC Sistios de Chile S.A.
- ANEXO 4: Certificado de Recepción Definitiva (N° 36 del 27.10.2021)
- ANEXO 5: Libro de Obras.

SEGUNDO OTROSÍ: **SOLICITO A UD.** Tener presente que mi forma especial de notificación será a los correos electrónicos: mariobustosm@gmail.com y m.castro@prodark.cl

TERCER OTROSÍ: **SIRVASE UD.** tener presente que la personería del suscrito para representar a **PRODARK SpA** consta en el acta extraordinaria de accionistas de la sociedad la cual fue reducida a escritura pública de fecha 21 de enero de 2021, ante la Fedataria Pública dola Myriam Amigo Arancibia, titular de 21 Notaría de Santiago, y que se guardó en sus registros bajo el repertorio N°875-2021, la cual se acompaña en los anexos del primer otrosí de esta presentación.



ANEXO 1
ESCRITURA PÚBLICA DE LA EMPRESA,
ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITA REPRESENTACIÓN
LEGAL Y,
BALANCE TRIBUTARIO 2022

ANEXO 2
RES. EX. Nº 01/ROL D-080-2023

ANEXO 3
ORDEN DE COMPRA Nº 25218
ATC SITIOS DE CHILE S.A.

ANEXO 4
CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA
(Nº 36 del 27.10.2021)

ANEXO 5

LIBRO DE OBRAS

PRODARK SPA.

76.113.609-7

WALKER MARTINEZ 288 OF. 1311 LA FLORIDA

OBRAS DE INGENIERIA

14-D 3

BALANCE GENERAL

EJERCICIO DE ENERO A DICIEMBRE 2022

Cuentas	Sumas		SalDOS		INVENTARIO		RESULTADO	
	DEBITOS	CREDITOS	DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO	PERDIDAS	GANANCIAS
1101-02 BCO.BCI	2.186.874.608	2.117.826.971	69.047.637	-	69.047.637	-	-	-
1101-04 BANCO SANTANDER	55.966.633	-	55.966.633	-	55.966.633	-	-	-
1104-01 CLIENTES	2.017.688.801	2.017.688.801	-	-	-	-	-	-
1105-17 ANTICIPOS DE SUELDOS	51.167.548	51.167.548	-	-	-	-	-	-
1105-18 ANTICIPO AGUINALDO	1.410.000	1.410.000	-	-	-	-	-	-
1106-02 DEUDORES VARIOS	830.187.294	175.963.752	654.223.542	-	654.223.542	-	-	-
1106-09 FONDO DE CESANTIA	22.925.410	-	22.925.410	-	22.925.410	-	-	-
1108-01 PAGOS PROVISIONALES	127.537.509	36.005.794	91.531.715	-	91.531.715	-	-	-
1108-02 IVA CREDITO FISCAL	141.782.618	141.782.618	-	-	-	-	-	-
1204-01 VEHICULOS	48.121.172	-	48.121.172	-	48.121.172	-	-	-
1205-04 HERRAMIENTAS	861.250	-	861.250	-	861.250	-	-	-
1205-05 EQUIPOS COMPUTACIONALES	6.505.607	756.294	5.749.313	-	5.749.313	-	-	-
1207-01 DEPRECIACION ACUMULADA (-)	-	35.350.389	-	35.350.389	-	35.350.389	-	-
2105-01 PROVEEDORES	912.431.522	912.431.522	-	-	-	-	-	-
2105-02 REMUNERACIONES POR PAGAR	180.007.916	180.007.916	-	-	-	-	-	-
2105-04 HONORARIOS POR PAGAR	956.000	956.000	-	-	-	-	-	-
2106-02 PRESTAMOS BANCARIOS	69.900.037	168.625.893	-	98.725.856	-	98.725.856	-	-
2108-02 IVA DEBITO FISCAL	314.854.435	314.854.435	-	-	-	-	-	-
2108-03 IMPUESTO UNICO TRABAJADORES	488.420	488.420	-	-	-	-	-	-
2108-04 RETENCION PROFESIONALES	132.621	132.621	-	-	-	-	-	-
2108-07 AFP	35.071.820	35.071.820	-	-	-	-	-	-
2108-08 CCAF DE COMPENSACION	13.822.117	13.822.117	-	-	-	-	-	-
2108-13 FONASA	1.169.320	1.169.320	-	-	-	-	-	-
2108-14 RET. 3% PTMO. SII	655.597	655.597	-	-	-	-	-	-
2108-20 ISAPRES	7.499.802	7.499.802	-	-	-	-	-	-
2108-24 IMPOSICIONES POR PAGAR	3.817.185	10.908.356	-	7.091.171	-	7.091.171	-	-
2108-25 MUTUAL	2.077.434	2.077.434	-	-	-	-	-	-
2108-30 IMPUESTOS POR PAGAR	15.127.185	46.907.712	-	31.780.527	-	31.780.527	-	-
2301-01 C A P I T A L	-	12.000.000	-	12.000.000	-	12.000.000	-	-
2302-02 REVALORIZAC CAPITAL PROPIO	-	6.531.695	-	6.531.695	-	6.531.695	-	-
2305-05 UTILIDAD (PERDIDA) ACUM.	-	229.344.771	-	229.344.771	-	229.344.771	-	-
4101-01 COSTO DE VENTA	526.605.733	5.619.242	520.986.491	-	-	-	520.986.491	-

4101-07 SERVICIOS CONTABLES	9.269.724	1.836.433	7.433.291	-	-	-	7.433.291	-
4101-12 SEGUROS	11.752.111	728.573	11.023.538	-	-	-	11.023.538	-
4101-18 GASTOS DE OFICINA	17.126.735	-	17.126.735	-	-	-	17.126.735	-
4201-09 REPRESENTACION Y VIATICOS	4.930.905	57.671	4.873.234	-	-	-	4.873.234	-
4201-10 GASTOS BANCARIOS	6.261.571	-	6.261.571	-	-	-	6.261.571	-
4201-15 INDEMNIZACIONES	2.696.852	-	2.696.852	-	-	-	2.696.852	-
4201-16 ARRIENDO DE VEHICULO	125.645.250	-	125.645.250	-	-	-	125.645.250	-
4201-20 GASTOS DE COMBUSTIBLES	28.906.661	55.569	28.851.092	-	-	-	28.851.092	-
4201-25 LUZ GAS AGUA ASEO	18.551.039	99.458	18.451.581	-	-	-	18.451.581	-
4201-27 GASTOS DE PEAJES	981.300	-	981.300	-	-	-	981.300	-
4201-28 GTOS POR RENDICIONES	38.428.678	-	38.428.678	-	-	-	38.428.678	-
4201-31 TELEFONIA E INTERNET	4.455.220	-	4.455.220	-	-	-	4.455.220	-
4201-33 CAPACITACION	1.270.000	30.000	1.240.000	-	-	-	1.240.000	-
4201-41 AGUINALDO	4.802.515	-	4.802.515	-	-	-	4.802.515	-
4201-42 HONORARIOS PROFESIONALES	1.088.621	-	1.088.621	-	-	-	1.088.621	-
4201-43 SUELDOS	174.306.668	-	174.306.668	-	-	-	174.306.668	-
4201-44 GRATIFICACION	38.071.882	-	38.071.882	-	-	-	38.071.882	-
4201-45 LEYES SOCIALES	6.081.297	-	6.081.297	-	-	-	6.081.297	-
4201-46 MOVILIZACION	1.881.333	-	1.881.333	-	-	-	1.881.333	-
4201-47 COLACION	1.624.517	-	1.624.517	-	-	-	1.624.517	-
4201-48 SEGUROS EMPLEADOS	5.517.262	-	5.517.262	-	-	-	5.517.262	-
4201-51 BONOS	61.084.500	-	61.084.500	-	-	-	61.084.500	-
4401-01 INTERESES PAGADOS	11.668.404	-	11.668.404	-	-	-	11.668.404	-
4701-01 IMPTO PRIMERA CATEGORIA	2.085.569	-	2.085.569	-	-	-	2.085.569	-
5101-01 SERVICIOS	38.408.234	1.657.128.568	-	1.618.720.334	-	-	-	1.618.720.334
5202-01 REAJUSTE POR RENTA	-	5.549.330	-	5.549.330	-	-	-	5.549.330
SUMAS	8.192.542.442	8.192.542.442	2.045.094.073	2.045.094.073	948.426.672	420.824.409	1.096.667.401	1.624.269.664
Utilidades del Ejercicio					-	527.602.263	527.602.263	-
TOTALES	8.192.542.442	8.192.542.442	2.045.094.073	2.045.094.073	948.426.672	948.426.672	1.624.269.664	1.624.269.664

GESTACORP GROUP SpA
TAX - ADVISOR - LEGAL

Firma del Contador

Firma del Representante Legal

REPERTORIO: 3.004.- 2010
S.V.M.



SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"INGENIERIA PRODARK LIMITADA"

11/09/2010

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a primero de septiembre del año dos mil diez, ante mí, CLOVIS TORO CAMPOS, Abogado, NOTARIO PUBLICO, Titular de la Décima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Compañía mil trescientos doce, comparecen: don **JORGE ANDRES MOLTEDO FUENTES**, chileno, soltero, ingeniero civil eléctrico, cédula de identidad número trece millones trescientos cincuenta mil novecientos cincuenta y cuatro guión dos, don **OSCAR ANTONIO BARAHONA CONTRERAS**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero eléctrico, cédula nacional de identidad trece millones setecientos nueve mil cuatrocientos setenta y seis guión dos, y don **MISAEAL ALEJANDRO CASTRO FUENTES**, chileno, casado y separado de bienes, técnico electromecánico, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos seis guión cinco, todos con domicilio en calle Vicente Valdés ochenta y siete, oficina veinticuatro, comuna de La Florida; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas que exhiben y exponen: **PRIMERO: DE LA SOCIEDAD:** Que vienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las normas de la Ley número tres mil novecientos dieciocho de fecha catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés, y las modificaciones y prescripciones que sobre la materia se contienen en el Código Civil y Código de Comercio, y en especial por las

3702-40000-

estipulaciones del siguiente estatuto: **SEGUNDO: DE LA RAZON O FIRMA SOCIAL:** La Razón o Firma Social de la presente Sociedad será: **"INGENIERIA PRODARK LIMITADA"**, pudiendo actuar ante cualquier institución pública, privada, de administración autónoma, fiscal, o semi-fiscal, Bancos y otras entidades financieras y ante el Servicio de Impuestos Internos, con el nombre de fantasía de **"PRODARK LTDA.-** **TERCERO: DEL OBJETO:** El objeto de la sociedad será: La prestación de servicios de ingeniería y obras civiles; proyectos de arquitectura, eléctricos BT y MT, carpetas municipales, ingresos municipales, gestiones municipales, visitas a terreno, mediciones de resistividad de terrenos, la prestación de servicios de construcción de obras menores, mantención y montajes eléctricos y asesorías, la compra y venta de toda clase de artículos eléctricos, y cualquier otra actividad relacionada que los socios acuerden.- **CUARTO: DE LA DURACION:** El plazo de duración de la Sociedad será de tres años, contados desde la fecha de la presente escritura, plazo que se entenderá tácita y sucesivamente prorrogado por iguales períodos si ninguno de los socios expresare su voluntad de ponerle término mediante escritura pública en tal sentido, otorgada a lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del período que estuviere en curso, la que deberá anotarse con igual anticipación al margen de la respectiva inscripción en el Registro de Comercio. **QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la sociedad será de DOCE MILLONES DE PESOS, que los socios aportan de la siguiente manera: **JORGE ANDRES MOLTEDO FUENTES**, aporta la suma de tres millones novecientos sesenta mil pesos; el socio **OSCAR ANTONIO BARAHONA CONTRERAS**, aporta la suma de tres millones novecientos sesenta mil pesos; y el socio don **MISAELE ALEJANDRO CASTRO FUENTES**, aporta la suma de cuatro millones ochenta mil pesos, todos en este acto, de contado, ingresados en caja social.- **SEXTO: DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS:** Las utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, de acuerdo con el balance e inventario, que se practicará por la Sociedad el treinta y uno de diciembre de cada año, los que deberán ser puesto en conocimiento de los socios dentro de sesenta días contados desde su elaboración. Los balances se entenderán aprobados sino fueren objetados por cada socio dentro de los treinta días desde que fueren puestos en su conocimiento. De las objeciones al balance resolverá el árbitro que más adelante se designa. **SEPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD:** Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. **OCTAVO: DE LA ADMINISTRACION Y USO DE LA RAZON SOCIAL:** La administración, representación y uso de la razón social corresponderá a los socios **MISAELE ALEJANDRO CASTRO FUENTES**, y a don **OSCAR ANTONIO BARAHONA CONTRERAS**, en forma separada, quien anteponiendo la razón social a su firma la representará con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos; y sin que la enumeración sea taxativa podrá ejecutar los siguientes



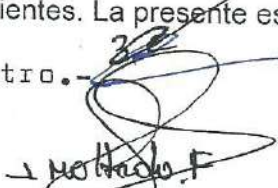
actos: Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere a la Ley número dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados: autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de Aduanas. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos. Comprar, vender, permutar, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, entre ellos valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción y leasing respecto de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en

almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de contratos de cuentas en participación. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra, suscribir bonos, letras de crédito y acciones. Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no. Celebrar y modificar contratos colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario. Ingresar a Sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte. Ceder a cualquier otro título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones. Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aún de sus propios socios; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, y patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas. Representar a la



sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Servicio de Seguro Social, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas, Administradoras de Fondo de Pensiones, Bancos y, en especial, el Banco del estado de Chile, y la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar. Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Manifestar pertenencias mineras, solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras, enajenar derechos sobre pertenencias mineras, comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras, modificarlas, designar administradores en dichas sociedades, celebrar contratos de arrendamiento, explotación y avío sobre las minas y minerales. Representar en juicio a la sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Otorgar mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros en cualquier persona natural o jurídica, aun todos o cualquiera de los propios administradores. **NOVENO: DEL RETIRO DE LOS SOCIOS:** Para el evento de que cualquiera de los socios quiera retirarse o ceder sus derechos en la sociedad, dichos derechos podrán ser transferidos a un tercero, el que en todo caso deberá ser aceptado por el otro socio y en su desacuerdo procederá la disolución de la sociedad, lo anterior sin perjuicio de los derechos que puedan ser adquiridos por el socio continuador, en la medida que no alcance el cien por ciento. **DECIMO: DEL FALLECIMIENTO DE LOS SOCIOS:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, los que deberán nombrar un representante común ante la sociedad, con poderes suficientes para actuar a nombre y en representación de ellos.- **UNDECIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:** La disolución y liquidación de la sociedad, anticipada o no, se efectuará de común acuerdo por los socios y en caso de no existir este, por el árbitro que se designa en la cláusula siguiente. **DUODECIMO: DEL ARBITRAJE:** Cualquier cuestión o dificultad que se pudiese presentar durante la vigencia de la sociedad o el término de esta, de su liquidación o disolución o con motivo de la validez de este contrato, de su ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelta por un solo árbitro arbitrador, amigable

componedor, quien fallará sin ulterior recurso y renunciando a todos ellos, incluso al de casación en la forma. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo, por la Justicia Ordinaria, pero en este último caso el nombramiento deberá recaer necesariamente en un abogado. **DECIMO TERCERO: DEL DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda abrir en el resto del país o en el extranjero. **DECIMO CUARTO: DE LOS RETIROS:** Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades, las sumas de que común acuerdo fijen. **DECIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los registros correspondientes. Minuta redactada por el abogado don Fernando González Olmedo.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. La presente escritura queda anotada bajo el repertorio número tres mil cuatro.-


JORGE ANDRÉS MOLTEDO FUENTES

c.i. 13.350.954-2


OSCAR ANTONIO BARAHONA CONTRERAS

c.i. 15708476-2


MISAEAL ALEJANDRO CASTRO FUENTES

c.i. 13.491.206-5

LA PRESENTE ESCRITURA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL SANTIAGO, 2 SET. 2010





REPERTORIO: 318.- 2011

S.V.M.

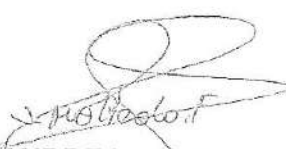
MODIFICACION DE SOCIEDAD

"INGENIERIA PRODARK LIMITADA"

7+92-25-000,-

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de enero del año dos mil once, ante mí, **CLOVIS TORO CAMPOS**, Abogado, NOTARIO PUBLICO, Titular de la Décima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Compañía mil trescientos doce, Comparecen: don **JORGE ANDRES MOLTEDO FUENTES**, chileno, soltero, ingeniero civil eléctrico, cédula de identidad número trece millones trescientos cincuenta mil novecientos cincuenta y cuatro guión dos, don **OSCAR ANTONIO BARAHONA CONTRERAS**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero eléctrico, cédula nacional de identidad trece millones setecientos nueve mil cuatrocientos setenta y seis guión dos, y don **MISAEAL ALEJANDRO CASTRO FUENTES**, chileno, casado y separado de bienes, técnico electromecánico, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos seis guión cinco, todos con domicilio en calle Vicente Valdés ochenta y siete, oficina veinticuatro, comuna de La Florida; mayores de edad, a quienes conozco por haber acreditado sus identidades con las cédulas ya citadas, y exponen: **PRIMERO:** La sociedad "**INGENIERIA PRODARK LIMITADA**" se constituyó por Escritura Pública de fecha primero de septiembre del año dos mil diez, suscrita ante mí, cuyo extracto fuera publicado en el Diario Oficial dentro del plazo legal con fecha diez de Septiembre del año dos mil diez, e inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas cuarenta y cinco mil ochocientos veintiséis número treinta y un mil ochocientos diez, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año dos mil diez.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento los comparecientes vienen en modificar la cláusula octava del pacto social constitutivo, en el sentido de señalar que la administración, representación y uso de la razón social, le corresponderá única y exclusivamente al socio **OSCAR ANTONIO BARAHONA CONTRERAS**, con las mismas facultades señaladas en el pacto social constitutivo.- **TERCERO:** En todo lo no modificado

continúa vigente el pacto social constitutivo.- CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.- QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las publicaciones, inscripciones, subinscripciones y demás anotaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Minuta redactada por el abogado don Fernando González Olmedo: En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. La presente escritura queda anotada bajo el repertorio número trescientos dieciocho.- 38


JORGE ANDRES MOLTEDO FUENTES

C.I. 13.350.954-2


OSCAR ANTONIO BARAHONA CONTRERAS

C.I. 18708476-2


MISAEL ALEJANDRO CASTRO FUENTES

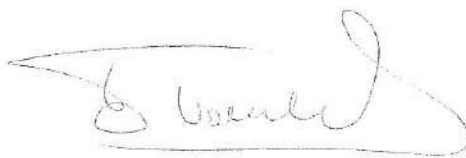
C.I. 13.481.206-5

LA PRESENTE ESCRITURA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL SANTIAGO, 27 DE 2011

REPERTORIO N° 524 - 2011.- i.s.

PROTOCOLIZACION EXTRACTO
"INGENIERIA PRODARK LIMITADA"

EN SANTIAGO, República de Chile, a ocho de Febrero de dos mil once, a solicitud de doña IVONNE SEPULVEDA VASQUEZ, chilena, soltera, empleada, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro guión cuatro, de este domicilio, a quien conozco, yo CLOVIS TORO CAMPOS, Abogado, Notario Público de la Décimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Compañía número mil trescientos doce, Santiago, procedo a protocolizar el extracto de la Escritura de Modificación de Sociedad que gira bajo la razón social de: "INGENIERIA PRODARK LIMITADA". Dicho documento consta de cuatro hojas, de tamaño oficio y que contienen: la primera, el extracto mismo; la segunda, la certificación de su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago; la tercera, la copia de inscripción en el Registro de Comercio de Santiago; y la cuarta, y adherida a ella, la publicación del extracto hecha en el Diario Oficial, certificada esa circunstancia, todo lo cual, queda protocolizado al final de este mismo registro, bajo el número ciento catorce. Para constancia, firmo el presente instrumento conjuntamente con la solicitante. Se da copia. Repertorio número: quinientos veinticuatro.- Doy fe: 



LA PRESENTE ESCRITURA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL SANTIAGO, 

REP. N° S24 N° 114.

En conformidad a la solicitud de esta fecha,
protocolizo el presente documento agregandolo
al final de mi registro de escrituras públicas.
Santiago, 09 FEB 2011

Clovis Toro Campos, Titular 13 Notaria Santiago, Compañía 1312, certifico: Escritura hoy,
ante mi, Jorge Andres Moltedo Fuentes, Oscar Antonio Barahona Contreras, y Misael
Alejandro Castro Fuentes, todos Vicente Valdés 87, of. 24, La Florida, modifican
sociedad "INGENIERIA PRODARK LIMITADA", constituida 01-09-2010, ante mi, inscrita
Reg. Comercio Stgo., fjs 45.826 N°31.810, año 2010.- Modifican cláusula octava pacto
social, sentido señalar que administración y uso razón social, le corresponderá a Oscar
Antonio Barahona Contreras, mismas facultades señaladas pacto social.- En lo no
modificado sigue vigente pacto social.- Demás estipulaciones escritura.- Santiago, 24
enero 2011.-



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

C: 5139332
FMCOM 4

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE MODIFICACION
DE SOCIEDAD INGENIERIA PRODARK LIMITADA

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° 4949
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS 5860 NUMERO 4563 DEL AÑO 2011
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS 45826 NUMERO 31810 DEL AÑO 2010

DERECHOS: \$ 9.600.-

SANTIAGO, 31 DE ENERO DEL AÑO 2011



CA

363

IFICACION

ENIERIA

DARK

TADA

4949

139332

Santiago, treinta y uno de Enero del año dos mil

once.- A requerimiento de don Servando Valen-

zuela, procedo a inscribir lo siguiente: Clovis

Toro Campos, Titular 13 Notaria Santiago, Compa-

nia 1312, certifico: Escritura hoy, ante mi,

Jorge Andres Moltedo Fuentes, Oscar Antonio Bar-

ahona Contreras, y Misael Alejandro Castro

Fuentes, todos Vicente Valdés 87, of. 24, La

Florida; modifican sociedad "INGENIERIA PRODARK

LIMITADA", constituida 01-09-2010, ante mi, ins-

crita Reg. Comercio Stgo., fjs 45.826 N°31.810,

año 2010.- Modifican cláusula octava pacto so-

cial, sentido señalar que administración y uso

razón social, le corresponderá a Oscar Antonio

Barahona Contreras, mismas facultades señaladas

pacto social.- En lo no modificado sigue vigente

pacto social.- Demás estipulaciones escritura.-

Santiago, 24 enero 2011.- Hay firma ilegible.-

Se anotó al margen de la inscripción de fojas

45826 número 31810 del año 2010.- El extracto

materia de la presente inscripción, queda agre-

gado al final del bimestre de Comercio en cur-

so. Francisco Barriga V. CERTIFICO QUE LA

INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU

ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago,

Lunes, 31 de Enero de 2011 Drs: \$2.300



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 4 de Febrero de 2011

EXTRACTO
(cve: 316678)

Cuerpo III - 35

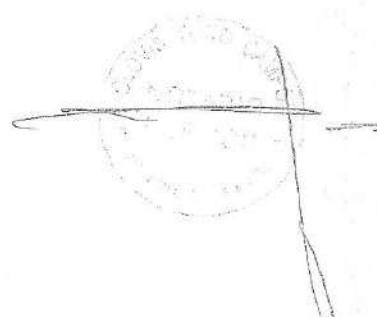
Nº 39.877

Clovis Toro Campos, Titular 13º
Notaria Santiago, Compañía 1312,
certifico: Escritura hoy, ante mí,
Jorge Andrés Molledo Fuentes,
Oscar Antonio Barahona Contreras,
y Misael Alejandro Castro Fuentes,
todos Vicente Valdés 87, of.
24, La Florida; modifican sociedad
"Ingeniería Prodark Limitada",
constituida 01-09-2010, ante mí,
inscrita Reg. Comercio Stgo., fs.
45.826 Nº 31.810, año 2010. Modifi-
can cláusula octava pacto social,
sentido señalar que administración
y uso razón social, le corresponderá
a Oscar Antonio Barahona Contreras,
mismas facultades señaladas
pacto social. En lo no modificando
sigue vigente pacto social. Demás
estipulaciones escritura.- Santiago,
24 enero 2011.

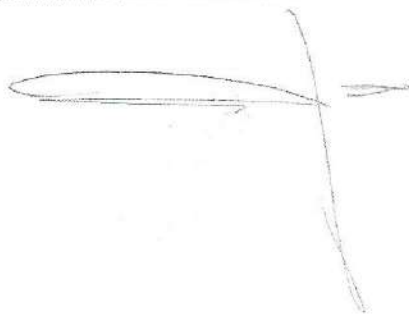
CERTIFICO QUE:

El extracto inserto se
publicó en el Diario Oficial Nº
39.877.- del día Viernes, 04 de
Febrero del 2011.

Santiago, 08 FEB. 2011



CONFORME con documento protocolizado
con el Nº. 119 con esta fecha.
Stgo.



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 45826 número 31810 del Registro de Comercio de Santiago del año 2010 correspondiente a la sociedad "Ingeniería Prodark Limitada", que los socios le hayan puesto término al 10 de abril de 2014.

Santiago, 16 de abril de 2014.



Carátula: 8417423

RM



Cód. de verificación: cvn-80708f-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

COMPRAVENTA DE ACCIONES**OSCAR ANTONIO BARAHONA CONTRERAS****A****MISAELE ALEJANDRO CASTRO FUENTES**

En Santiago de Chile, a 05 de Noviembre de 2014, entre **OSCAR ANTONIO BARAHONA CONTRERAS**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos nueve mil cuatrocientos setenta y seis guión dos, en adelante también "El Vendedor"; y **MISAELE ALEJANDRO CASTRO FUENTES**, chileno, casado y separado de bienes, factor de comercio, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos seis guión cinco, en adelante también "El Comprador", ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Walker Martínez N°288, oficina 1311, La Florida, Región Metropolitana, se ha acordado celebrar el siguiente contrato de compraventa de acciones:

PRIMERO: **OSCAR ANTONIO BARAHONA CONTRERAS**, es dueño exclusivo de 3.970 acciones de la "**PRODARK SpA**", que representa el 33,08 % del total de las acciones emitidas por la Sociedad, y que se encuentra inscrito a fojas 1 del Registro de Accionistas respectivo.

Se deja constancia de que "**PRODARK SpA**", es una sociedad por acciones, Rol único tributario número 76.113.609-7, constituida por escritura pública de fecha 02 de septiembre del año 2010, otorgada ante Notario Público de la Décima Tercera Notaría de Santiago de don Clovis Toro Campos, anotada en el Repertorio número 34.712 del año 2010 e inscrita a fojas 45.826 número 31.810 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2010, la que fue modificada con fecha 24 de enero de 2012, por escritura pública otorgada ante Notario Público de la Décima Tercera Notaría de Santiago de don Clovis Toro Campos, según consta en inscripción de fojas 5.860 número 4.563 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2011 y transformada a su estructura societaria actual, por escritura pública otorgada ante Notario Público don Jaime Bernalles Larraín, con fecha 06 de Junio de 2014 según consta en inscripción de fojas 45.044 número 27.804 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2014.

SEGUNDO: Por el presente instrumento **OSCAR ANTONIO BARAHONA CONTRERAS**, vende, cede y transfiere a **MISAELE ALEJANDRO CASTRO FUENTES**, quien compra, acepta y adquiere para sí, las 3.970 acciones que posee en la Sociedad.



El precio único y total de venta de las acciones asciende al monto total de \$3.970.000, entendiéndose dicho precio pagado en forma íntegra y total, de la siguiente manera: a) \$1.970.000 al contado y en dinero efectivo, que se hace entrega al vendedor en este acto; b) 2 cheques de propiedad del comprador, extendidos a nombre del vendedor por un monto de \$1.000.000 cada uno, los cuales son entregados al vendedor en este acto y que serán presentados a cobro por él en las fechas acordadas para cada uno de ello, esto es, 30 de noviembre de 2014 y 30 de diciembre de 2014. Ambas partes declaran conocer la forma de pago referido y los montos respectivos, manifestando ambas partes su conformidad con ello, sin que tengan reclamo u observación alguna que hacer al respecto.

TERCERO: El vendedor declara que las acciones que vende en virtud del presente instrumento se encuentran libres de todo gravamen, litigio, prohibición o embargo.

CUARTO: El vendedor declara que la celebración de este contrato de compraventa no le exime de la responsabilidad que le pudiere corresponder con motivo de su participación societaria en la sociedad, la cual se podrá hacer efectiva en todo momento por los demás accionistas en proporción al porcentaje de participación que mantenía en la misma hasta la fecha de celebración de este contrato. En consecuencia, por la suscripción de este instrumento, no opera renuncia de los plazos, acciones o derechos que pudiere corresponderle a los accionistas de la sociedad, sea directa o indirectamente, y que hayan tenido origen o puedan derivarse de las relaciones contractuales, sean de carácter civil, penal, comercial, laboral, judicial o de cualquier tipo e índole, ante cualquier juzgado o tribunal de la República u órgano administrativo, público o privado con facultades jurisdiccionales.

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. Minuta redactada por el abogado, don Rodrigo Ojeda Garrido.-

LOS COMPARECIENTES DECLARAN HABER LEIDO EL DOCUMENTO EN SU TOTALIDAD Y ACEPTAR LAS CONDICIONES DE ÉSTE.-

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Santiago, 05 de Noviembre de 2014.-

C.I.13.709.476-2



NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 2283 9455-2283 9456 - FONO/FAX: 2283 9406 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - lvasquez@notariajaimebernales.cl



REPERTORIO N° 1320 - 2014.



TRANSFORMACIÓN SOCIAL

"INGENIERIA PRODARK LIMITADA"

A

"PRODARK SpA"

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a seis de Junio del año dos mil catorce, ante mí, **JAIME ANDRES BERNALES LARRAIN**, Abogado, Notario Público Titular, con oficio en Vicuña Mackenna Oriente número siete mil ciento sesenta y tres, comuna de La Florida, comparecen: don **OSCAR ANTONIO BARAHONA CONTRERAS**, chileno, casado y separado de bienes, empresario, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos nueve mil cuatrocientos setenta y seis guión dos; don **MISAELE ALEJANDRO CASTRO FUENTES**, chileno, casado y separado de bienes según se acreditará, factor de comercio, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos seis guión cinco; y don **JORGE ANDRÉS MOLTEDO FUENTES**, chileno, soltero, ingeniero civil eléctrico, cédula nacional de identidad número trece millones trescientos cincuenta mil novecientos cincuenta y cuatro guión dos; todos domiciliados para

estos efectos en Walker Martínez número doscientos ochenta y ocho, oficina mil trescientos once, comuna de La Florida, Región Metropolitana; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen:

PRIMERO: Antecedentes Sociedad. “INGENIERIA PRODARK LIMITADA” fue constituida por escritura pública de fecha dos de septiembre del año dos mil diez, otorgada ante Notario Público de la Décima Tercera Notaría de Santiago de don Clovis Toro Campos, anotada en el Repertorio número treinta y cuatro mil setecientos doce del año dos mil diez, en adelante la “Sociedad”, e inscrita a fojas cuarenta y cinco mil ochocientos veintiséis número treinta y un mil ochocientos diez en el Registro de Comercio de Santiago del año dos mil diez, la que fue modificada con fecha veinticuatro de enero de dos mil once, según consta a fojas cinco mil ochocientos sesenta número cuatro mil quinientos sesenta y tres del año dos mil once.- **SEGUNDO: Actuales socios y participación social.**

Según consta de la inscripción social, los actuales y únicos socios de la Sociedad son las personas que a continuación se indica, con sus respectivos aportes de capital: **a) don OSCAR ANTONIO BARAHONA CONTRERAS**, con un aporte de capital de **tres millones novecientos sesenta mil pesos**; **b) don JORGE ANDRÉS MOLTEDO FUENTES**, con un aporte de capital de **tres millones novecientos sesenta mil pesos**; y **c) don MISAEL ALEJANDRO CASTRO FUENTES**, con un aporte de capital de **cuatro millones ochenta mil pesos**. Los socios declaran que sus derechos se encuentran libres de cualquier prenda, embargo, prohibición, gravamen, derechos de terceros u otra limitación al dominio o a su libre disposición.- **TERCERO: Transformación de la sociedad.** Conforme a lo expuesto, los socios don **JORGE ANDRÉS MOLTEDO FUENTES**, don **OSCAR ANTONIO BARAHONA**



NOTARIA

JAIME BERNALES LARRAIN



VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 2283 9455- 2283 9456 - FONO/FAX: 2283 9908
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - lvasquez@notariajaimebernales.cl

CONTRERAS y don **MISAELE ALEJANDRO CASTRO FUENTES**, como únicos y actuales socios de la Sociedad que gira bajo la razón social **"INGENIERIA PRODARK LIMITADA"**, ya individualizada, vienen en modificar dicha Sociedad, en virtud de este instrumento, transformándola en una sociedad por acciones regulada en los Artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio, pasando a denominarse **"PRODARK SpA"**, sustituyendo su actual estatuto por el que se indica a continuación: **ESTATUTOS. TÍTULO PRIMERO.- Nombre, Legislación Aplicable, Domicilio, Duración y Objeto.- ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre de la sociedad será **"PRODARK SpA"**, pudiendo actuar con esa denominación ante los bancos e instituciones financieras, el Servicio de Impuesto Internos, la Tesorería General de la República y demás organismo públicos y privados. Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad se registrará por las estipulaciones señaladas en estos Estatutos y, en subsidio de ellos, por las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio y demás normas legales y reglamentarias pertinentes, en lo que fueren aplicables. **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, las siguientes actividades: **a)** Prestación de servicios de ingeniería y obras civiles, proyectos de arquitectura, eléctricos BT y MT, carpetas, ingresos y gestiones municipales, visitas a terreno, mediciones de resistividad de terrenos; **b)** Prestación de servicios de construcción de obras menores, mantención y montaje eléctricos y asesorías en dichos ámbitos; **c)** Comercialización de todas clase de artículos eléctricos y electrónicos; **d)** Realización de cualquier otra actividad relacionada,

directa o indirectamente, en la actualidad o en el futuro, con el objeto social. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad comenzara a regir a partir a contar de la fecha de la presente escritura y tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO.- Capital y acciones.-**

ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad es la suma de **doce millones de pesos**, dividido en **doce mil acciones**, nominativas, de igual valor cada una y de una misma serie, sin valor nominal. Este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, siendo ingresado en este acto en las arcas sociales.

ARTÍCULO SEXTO: Los aumentos de capital serán acordados por los accionistas, sin embargo, se faculta a la administración, en forma general y permanente, para aumentar el capital social con el objeto de financiar la gestión ordinaria de la Sociedad. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: La Sociedad considera como sus accionistas a quienes figuren como tales en el registro de accionistas, en el cual se practicaran las anotaciones indicadas en el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, o aquel que lo modifique o reemplace. Los accionistas serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad y podrán ejercer sus derechos de tales solo respecto de las acciones que tengan totalmente pagadas. El registro de accionistas podrá llevarse por cualquier medio, siempre que este ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que puedan afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o administrador de la sociedad. Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La Sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión. Con todo, las

acciones de propia emisión que se encuentren bajo el dominio de la Sociedad, no se computarán para la constitución del quórum de las asambleas de accionistas o para aprobar modificaciones al estatuto social, y tendrán derecho a voto, diviendo o preferencia en la suscripción de aumentos de capital. Las acciones adquiridas por la sociedad deberán enajenarse dentro del plazo de cinco años a contar de su adquisición. Si dentro del mencionado plazo las acciones no se enajenan, el capital quedará reducido de pleno derecho y las acciones se eliminarán del registro. **ARTÍCULO NOVENO:** La Sociedad podrá emitir acciones de pago, que se ofrecerán al precio que determinen libremente los accionistas o quien fuere delegado por ellos para dichos efectos y no será obligatorio que dicha oferta se realice preferentemente a los accionistas. TÍTULO TERCERO.- De la Administración.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad será administrada por don **MISAELE ALEJANDRO CASTRO FUENTES**, quien actuando individualmente y anteponiendo a su firma el nombre y razón social de la Sociedad, tendrá el uso de la razón social y la representará judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento de su objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estando investida de las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, obligando a la Sociedad en toda clase de actos, contratos, asuntos y negocios relacionados con su objeto social. Por vía ilustrativa y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, limitada o restrictiva, se deja constancia que la administradora estará investida, entre otras, de las siguientes facultades: **Uno)** Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la Sociedad y dictar sus reglamentos internos, contratar los trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones y

obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; **Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros; **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporeales, raíces o muebles; **Cuatro)** dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario o voluntario y en secuestro; **Seis)** Dar y recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; **Siete)** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; **Ocho)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de transacción, de depósito, de mandato y de comisión; **Nueve)** Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que esta los constituya, **Diez)** Representar a la sociedad en las juntas de accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo acordar la reforma de estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; concurrir, en representación de la sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, por acciones, en comandita por acciones o simple,



asociaciones de cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario; modificarlas, transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; **Once)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera ; **Doce)** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar servicios profesionales o técnicos; **Trece)** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, el administrador podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; **Catorce)** Pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que esta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y , en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; **Quince)** Contratar prestamos en cualquier forma con toda clase de

organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera; **Dieciséis)** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse: darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, **Diecisiete)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los servicios de Vivienda y Urbanismo, en la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositara y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Dieciocho)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagares, vales y demás documentos mercantiles o



NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7.163 - TELEFONOS: 2283 9455- 2283 9456

E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl



9

cambiarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos; **Diecinueve)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles **Veinte)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, cesión de bienes, novación, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; **Veintiuno)** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Veintidós)** Conceder quitas o esperas; **Veintitrés)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Veinticuatro)** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Veinticinco)** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **Veintiséis)** inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sea procedentes en esta materias; **Veintisiete)** Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas

e empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expendidas por ella; **Veintiocho)** Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de transito, pagares, ordenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, **Veintinueve)** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Treinta)** Representar a la sociedad en te toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relaciones con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las misma, modificarlas y aceptar sus resoluciones; **Treinta y uno)** representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas



NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN



VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 2283 9455- 2283 9456 - FONO/FAX: 2283 9457 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza, en el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recurso o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **Treinta y dos)** Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades de que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento; **Treinta y tres)** Autocontratar y, en general, celebrar, otorgar y suscribir, por instrumento público o privado, toda clase de actos jurídicos, convenciones y contratos de cualquier naturaleza, sin excepción ni limitación alguna, pudiendo modificarlos, dejarlos sin efecto, anularlos, resciliarlos, rescindirlos, resolverlos, revocarlos, renovarlos, prorrogarlos y terminarlos por cualquier causa.- **TÍTULO CUARTO: De las Juntas de Accionistas.-** **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Lo señalado en los artículos siguientes respecto de las Juntas de Accionistas, solo se aplicara en los casos en que exista más de un accionista. En caso contrario, no se aplicará ninguna de las disposiciones descritas a continuación, salvo en aquello que la ley exija la realización de una Junta de Accionistas de una sociedad por acciones, independientemente del número de accionistas.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La Junta de accionistas es el órgano máximo de la administración social y tendrá las más amplias atribuciones para adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para la Sociedad. Los accionistas se

reunirán en Juntas Generales que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en la fecha que determine el accionista o la mayoría de los accionistas, dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de la Juntas Extraordinarias de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Sin que la enunciación sea taxativa o limitativa, sino meramente ejemplar, corresponderá a esta Junta de accionistas adoptar acuerdos en materias como: **a)** La disolución de la Sociedad; **b)** La adopción de acuerdos de fusión, transformación o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto de este instrumento; **c)** La designación de fiscalizadores de la administración, la aprobación de los balances sociales y de toda otra materia o asunto que la ley o los presentes estatutos entregue a su conocimiento. En todo caso, ningún acuerdo de la Junta de accionistas dará derecho a alguno de ellos para retirarse de la Sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: Las Juntas serán convocadas por el administrador de la Sociedad. La citación a junta de accionistas y las comunicaciones que deba dirigir la Sociedad a los accionistas, se podrán realizar mediante correo electrónico, fax o carta certificada, a la respectiva dirección de correo electrónico, número o domicilio que los accionistas tuvieran registrado en la Sociedad, datos que se entenderán vigentes mientras no se informare por escrito, por parte de los accionistas, su modificación, y podrán participar en ellas sólo los accionistas que tengan sus acciones totalmente pagadas.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Juntas se constituirán en

primera citación con la mayoría absoluta de las accionas pagadas, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. La segunda citación solo podrá realizarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación. Las Juntas serán presididas por el administrador y actuará como secretario la persona que aquél designe especialmente para dichos efectos. Con todo, podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones pagadas, sea presentes o representadas, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las resoluciones y los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptaran, en primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones pagadas presentes o representadas en la Junta, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayorías especiales para determinados acuerdos o resoluciones. De las resoluciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado con los resguardos necesarios para evitar intercalaciones o enmendaduras, y que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes.- **TÍTULO QUINTO: De la Fiscalización de la Administración.**- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta de Accionistas podrá designar designara anualmente dos inspectores de cuentas o auditores externos, con el objeto de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.- **TÍTULO SEXTO: Balance y Distribución de Utilidades.**- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionara un balance general y un estado de

ganancias y pérdidas de las operaciones de la sociedad en el respectivo ejercicio comercial.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las utilidades y pérdidas que arroje el ejercicio social, estando limitadas estas últimas al monto de los aportes de los accionistas, se distribuirán entre ellos a prorrata de su participación en el capital social. En todo caso, los accionistas podrán acordar distribuir las utilidades en una proporción diferente a su participación social, según los términos y condiciones que establezcan expresamente para ello.- **TÍTULO SÉPTIMO: Disolución y Liquidación.**- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta de Accionistas. No se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, ni por la muerte, renuncia o incapacidad de uno o más de sus accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación en los términos acordados por la Junta de Accionistas, por una o más personas designadas para ello, quienes la representarán judicial o extrajudicialmente y estarán premunidas e todas las facultades de administración y disposición que les confiere la Junta de accionistas. La Junta de accionistas que designe a él o los liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados y, en caso de serlo, podrá fijar la remuneración a que tendrán derecho.- **TÍTULO OCTAVO: Jurisdicción, Arbitraje y Disposiciones Finales.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la sociedad o su administrador, sea durante la vigencia de la sociedad o durante la liquidación, de cualquier naturaleza que sea, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro de derecho, quien se sujetará a las normas establecidas en el Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en escritura pública

de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, y sus modificaciones, que formando parte de este instrumento las partes declaran conocer y aceptar. Para estos efectos, los accionistas confieren en este acto poder especial e irrevocable al Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago para que, a solicitud de cualquiera de ellos, proceda a designar un árbitro de derecho de la lista de árbitros de dicho Centro. Las decisiones del árbitro estarán sujetas a los recursos ordinarios que establece la ley, los cuales se substanciarán por un Tribunal Arbitral formado por tres miembros, cuyo nombramiento efectuará el mismo Centro, conforme al poder especial e irrevocable que le confieren los accionistas por este acto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Toda comunicación entre los accionistas y entre ellos y el administrador, podrá ser realizada a través de cualquier tipo de medio electrónico, fax u otro similar.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La enajenación de las acciones sociales se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y cesionario, ante un Notario Público o antes dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que este pueda contener respecto del interés de los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las Sociedad podrá dar a sus accionistas acceso para inspeccionar sus libros y registros y obtener la información que consideren necesaria respecto de las operaciones de la Sociedad y de la marcha de sus negocios. Los accionistas podrán ejercer esta facultad siempre que no afecten la gestión social y tendrán la obligación de guardar silencio y confidencialidad respecto de la información que se les

proporcionen, en tanto no se pública o haya llegado a ser, de cualquier forma, de conocimiento público.- TÍTULO NOVENO.-

Disposiciones transitorias.- ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO:

Se faculta al portador de un extracto del presente instrumento para requerir las anotaciones, inscripciones, rectificaciones y subinscripciones que sean necesarias para la legalización de la Sociedad. Minuta redactada por el abogado Rodrigo Ojeda Garrido.-

ANTECEDENTES: LA SEPARACION TOTAL DE BIENES DE DON MISAELE ALEJANDRO CASTRO FUENTES, SE ACREDITA COMO

SIGUE: "SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN. REPUBLICA DE CHILE. CERTIFICADO DE MATRIMONIO. CIRCUNSCRIPCIÓN: PUENTE ALTO. NÚMERO INSCRIPCIÓN: SEISCIENTOS VEINTINUEVE. REGISTRO:-- AÑO: DOS MIL CUATRO. NOMBRE DEL MARIDO: MISAELE ALEJANDRO CASTRO FUENTES. R.U.N.: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS GUIÓN CINCO. FECHA NACIMIENTO: SEIS OCTUBRE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO. NOMBRE DE LA MUJER. DENISSE ALEJANDRA BERNAZAR RAGNINQUEO. R.U.N. QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS GUIÓN K. FECHA NACIMIENTO: CATORCE SEPTIEMBRE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. FECHA CELEBRACIÓN: DIECIOCHO JUNIO DOS MIL CUATRO A LAS DIECISIETE: QUINCE HORAS. ---EN EL ACTO DEL MATRIMONIO LOS CONTRAYENTES PACTARON SEPARACIÓN TOTAL DE BIENES. FECHA EMISIÓN. SEIS JUNIO DOS MIL CATORCE. ONCE: CUARENTA Y UNO. HAY TIMBRE ELECTRÓNICO. SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN. CHILE. OFICINA INTERNET. INCORPORA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA VICTOR REBOLLEDO SALAS. JEFE DE ARCHIVO GENERAL (S)".



NOTARIA

JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 2283 9455 - 2283 9456 - FONO/FAX: 2283 9903 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl



17

CONFORME CON SU ORIGINAL.- En comprobante y previa lectura
firman los comparecientes, junto al Notario que autoriza.
copia.- Doy Fe. *[Signature]*

[Signature]
OSCAR ANTONIO BARAHONA CONTRERAS

C.I. 13.709.476-2

[Signature]
MISAEAL ALEJANDRO CASTRO FUENTES

C.I. 13.491.206-5

[Signature]
JORGE ANDRÉS MOLTEDO FUENTES

C.I. 13.350.954-2



EL PRESENTE DOCUMENTO
ES TESTIMONIO FIEL DE
SU ORIGINAL

18 JUN 2014





Notario Publico Santiago Myriam Amigo Arancibia

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS otorgado el 21 de Enero de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 875 - 2021.-

Santiago, 29 de Enero de 2021.-



N° Certificado: 123456867144.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456867144.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

CUR N°: F484-123456867144.-

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA

Santiago



Cert. N° 12345678910
Verificado válido
http://www.tjps.cl

Jacó-11201

OT. 3396

REPERTORIO N° 875:-

ACTA

&&&&&&&&&

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRODARK SpA

&&&&&&

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiún días del mes de Enero del año dos mil veintiuno, ante mí, **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número quinientos setenta y ocho, comparece don **EDUARDO MAURICIO REVECO FUENTES**, chileno, divorciado, contador, domiciliado en Walker

Martínez número doscientos ochenta y ocho oficina mil trescientos once La Florida, Santiago, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos veintinueve guión cinco; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que viene en

reducir a escritura pública la siguiente acta: **JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "PRODARK SpA"**.- En Santiago de Chile, dieciocho enero dos mil veintiuno, siendo las diez horas en calle Huérfanos número quinientos setenta y ocho, comuna de Santiago, se reunieron, en Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PRODARK SpA, la que fue presidida por Claudio Maximiliano Castro Fuentes, **Primero.- ASISTENCIA.**

Asistieron a la junta la unanimidad de los accionistas: Claudio Maximiliano Castro Fuentes, titular de doce mil acciones de la Sociedad. En consecuencia, se encuentran debidamente presentes, personalmente o representadas, el cien por ciento de las acciones emitidas por la sociedad con derecho a voto.- Asiste también, especialmente invitada al efecto, doña

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera





Cert N° 123456867144
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

Notaría de Santiago.- **Segundo.- CONVOCATORIA Y OTRAS**

FORMALIDADES.- a) Formalidades de convocatoria: El presidente expresa que la presente Junta ha sido convocada lo permite el artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales, por haber confirmado de antemano su asistencia a esta Junta los titulares del cien por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto, omitiéndose las formalidades en la citación que prescribe el artículo cincuenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre sociedades anónimas.- b) Participación: De conformidad a lo dispuesto en el estatuto social, participan con voz y voto en esta Junta, los titulares de acciones debidamente registradas e inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad al momento de iniciarse la presente Junta.- c) Hoja de asistencia: Los asistentes firmaron la hoja de asistencia, que contiene el nombre de cada accionista y el número de acciones de que es titular o por cuales comparece, documento que se acuerda archivar en el legajo de papeles de la compañía.-

Tercero.- OBJETO DE LA JUNTA.- El presidente manifestó que el objeto de esta convocatoria es: Uno.- Modificar el estatuto social Título Tercero, Artículo Décimo, de la administración de la sociedad.- Dos.- Designar Gerente General.- **Cuarto.- ACUERDOS:** La junta aprueba por unanimidad los siguientes acuerdos: **Uno.-** Modificar el Título Tercero. Artículo Décimo de los estatutos sociales por el siguiente: "**TITULO**

TERCERO.- De la Administración.- **ARTÍCULO DECIMO:** La sociedad será administrada por un Gerente General, elegido por la Junta de Accionistas, el que actuando individualmente y anteponiendo a su firma el nombre y razón social de la Sociedad, tendrá el uso de la razón social y la representará judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento de su objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estando investida de las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, obligando a la Sociedad en toda clase de actos, contratos, asuntos y negocios relacionados con su objeto social. Por vía ilustrativa y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, limitada o

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA

Santiago



Cert. N° 12345678910
Verifique validez en
<http://www.fonaj.cl>

restrictiva, se deja constancia que la administradora estará investida, entre otras, de las siguientes facultades: Uno) Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la Sociedad y dictar sus reglamentos internos, contratar los trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporeales; raíces o muebles; Cuatro) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario o voluntario y en secuestro; Seis) Dar y recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; Siete) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; Ocho) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de transacción, de depósito, de mandato y de comisión; Nueve) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que esta los constituya; Diez) Representar a la sociedad en las juntas de accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo acordar la reforma de estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; concurrir en representación de la sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, por acciones, en comandita por acciones o simple,



asociaciones de cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario; modificarlas, transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera ; Doce) Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar servicios profesionales o técnicos; Trece) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, el administrador podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; Catorce) Pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que esta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y , en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; Quince) Contratar prestamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera; Dieciséis) Representar a la

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



Cert. N° 12345678910
Verificado válido en
<http://www.tsp.cl>

sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse: darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Diecisiete) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los servicios de Vivienda y Urbanismo, en la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositara y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagares, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. Diecinueve) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles. Veinte) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, cesión de bienes, novación, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. Veintiuno) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la



Cert N° 12345678910
Verifique validez en
<http://www.fogsa.cl>

sociedad, a cualquier título que sea por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veintidós) Conceder quitas o esperas; Veintitrés) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veinticuatro) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Veinticinco) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; Veintiséis) inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sea procedentes en esta materias; Veintisiete) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas e empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expendidas por ella; Veintiocho) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de transito, pagares, ordenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, Veintinueve) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones,

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



Cert. N° 12345678910
Verifique validez en
<http://www.tjps.cl>

declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. Treinta)
Representar a la sociedad en te toda clase de organismos de previsión,
Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social,
Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización
Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del
Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se
relaciones con las actividades laborales de previsión y de seguridad social,
pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse
de las misma, modificarlas y aceptar sus resoluciones. Treinta y uno)
representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante
cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de
cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o
tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones sean
ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de
cualquier naturaleza, en el ejercicio de esta representación judicial, podrá
actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias
del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y
octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera
instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda
contraria, renunciar a los recurso o los términos legales, transigir,
comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar
jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y
percibir; Treinta y dos) Conferir mandatos especiales, judiciales o
extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades de que
se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento. Treinta y
tres) Autocontratar y, en general, celebrar, otorgar y suscribir, por instrumento
público o privado, toda clase de actos jurídicos, convenciones y contratos de
cualquier naturaleza, sin excepción ni limitación alguna, pudiendo
modificarlos, dejarlos sin efecto, anularlos, resciliarlos, rescindirlos,
resolverlos, revocarlos, renovarlos, prorrogarlos y terminarlos por cualquier



Cert N° 123456867144
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

causa.”.- **Dos.- DESIGNACION GERENTE GENERAL:** La junta acuerda por unanimidad designar como gerente general a CLAUDIO MAXIMILIANO CASTRO FUENTES, a quien se le otorgan todas las facultades señaladas en el artículo decimo de los estatutos.- **Quinto.- APROBACION DEL ACTA Y REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.**- La Junta acordó, por último, que los acuerdos adoptados sean llevados a efecto de inmediato, sin necesidad de aprobación posterior, bastando para ello que el acta de esta Junta sea firmada por los accionistas asistentes, con la cual se tendrá por aprobada para todos los efectos que procedan. Se facultó al portador de la presente acta, para que la reduzca a escritura pública en todo o parte y en uno o más actos, y para proceder a las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que correspondan.- No habiendo más cuestiones que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas.- **Hay firma.**- Claudio Maximiliano Castro Fuentes.- **HOJA DE ASISTENCIA.**- Junta Extraordinaria Asistencia.- **PRODARK SPA.**- Accionistas: Claudio Maximiliano Castro Fuentes.- Número Acciones: doce mil.- Firmas: **Hay firma.**- **Hay firma.**- Claudio Maximiliano Castro Fuentes.- **CERTIFICADO.**- La Notario Público que suscribe certifica haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **PRODARK SpA**, la que se celebró el día, a la hora y en el lugar que se señala en el acta que antecede.- Se encontraban presentes personas que representaban el cien por ciento del capital accionario.- Los acuerdos se tomaron todos por unanimidad, siendo el acta precedente una relación fiel y exacta de todo lo acaecido en dicha reunión.- Santiago dieciocho de enero de dos mil veintiuno.- **Hay firma** y timbre.- MYRIAM AMIGO ARANCIBIA.- Notario Público Titular Vigésima Primera Notaría de Santiago.”.- Conforme con el acta que he tenido a la vista y que consta de siete hojas sueltas.- **SE FACULTA AL PORTADOR** de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que fueren procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma.- Esta escritura se encuentra

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA

Santiago



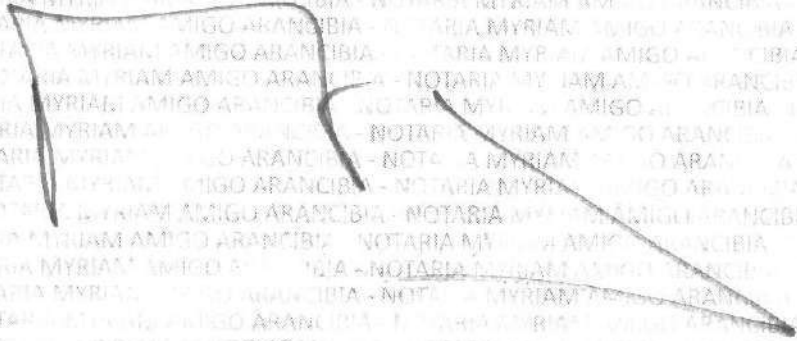
debidamente anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el número 875-2021 Se da copia.- Doy fe.

EDUARDO MAURICIO REVECO FUENTES

C.I. N°

14.402.929-5

dígito pulgar



Boleta

580862

Repertorio

875

N° Interno

3396

Impuesto

Derechos

Estado

\$60.000.-

Fca



Cert N° 123456867144
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

FOJA INUTILIZADA

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA
NOTARIO PUBLICO
21 NOTARIA
18
SANTIAGO-CHILE

DEV

FORMULA CARGOS QUE INDICA A PRODARK SPA,
TITULAR DE "ALMACENAMIENTO GAS"

RES. EX. N° 1/ ROL D-080-2023

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 31 de marzo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió la denuncia singularizada en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en el marco de la faena constructiva denominada "Almacenamiento Gas", principalmente ocasionado por maquinaria pesada, consistente en un equipo pica roca y una máquina excavadora.

Tabla N° 1: Denuncia recepcionada

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	116-IV-2020	09 de octubre de 2020	Paula Constanza Prado Díaz	Avenida Raúl Bitrán N° 3501, Depto. 324, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

2. Que, dicho establecimiento corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", al tratarse de una faena constructiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, números 12 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

3. Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, la División de Fiscalización derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2020-3866-IV-NE, el cual contiene las actas de inspección ambiental de fechas 03¹ y 10 de diciembre de 2020 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, con fecha 10 de diciembre de 2020, un fiscalizador de la SMA se constituyó en el domicilio de la denunciante individualizada en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1, con fecha 10 de diciembre de 2020, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registra una excedencia de 17 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
10 de diciembre de 2020	Receptor N° 1	Diurno	Interna con ventana abierta	72	No afecta	I	55	17	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2020-3866-IV-NE.

5. Que, no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima preliminarmente que esta constituye una infracción de carácter leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

6. Que, con fecha 27 de marzo de 2023 se procedió a designar a Juan Pablo Correa Sartori como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Monserrat Estruch Ferma como Fiscal Instructora suplente.

7. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de

¹ Conforme al acta de inspección ambiental, en dicha ocasión no se logró realizar una medición de ruidos debido a que no se percibieron ruidos asociados a la denuncia por parte de la fuente emisora.

dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de Prodark SpA, Rol Único Tributario N° 76.113.609-7, titular de la faena constructiva denominada "Almacenamiento Gas", ubicada en parcela N° 330, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 10 de diciembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 72 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona I.	D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: <i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i> <table><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th></tr><tr><td>I</td><td>55</td></tr></table>	Zona	De 7 a 21 horas	I	55
Zona	De 7 a 21 horas					
I	55					

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LOSMA determina que estas "[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales".

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LOSMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a la denunciante Paula Constanza Prado Díaz.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

V. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo.

VI. TENER PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de



cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl y a oficinadepartes@sma.gob.cl, acompañando el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

VII. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la(s) denuncia(s), el o los informe(s) de fiscalización ambiental, la(s) ficha(s) de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro.

IX. REQUERIR DE INFORMACIÓN a PRODARK SPA, para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2020-3866-IV-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas² orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

8. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores, máquinas excavadoras y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar asimismo el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder.

9. En el caso en que la faena de construcción se encuentre terminada se deberá remitir a esta Superintendencia copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.

X. **FORMAS Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas, o;

2. Por medio correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

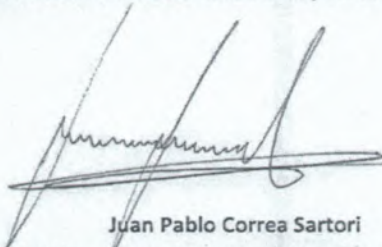
² Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la **eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



XI. SOLICITAR AL TITULAR indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Prodark SpA, domiciliado en Paraguay 8923, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la interesada del presente procedimiento.



Juan Pablo Correa Sartori
Fiscal Instructor – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/NTR

Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

Carta Certificada:

- Prodark SpA, domiciliado en Paraguay 8923, comuna de La Florida, Región Metropolitana. **Con documentos adjuntos.**
- Paula Constanza Prado Díaz, domiciliada en Avenida Raúl Bitrán N° 3501, Depto. 324, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

C.C.:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente, Coquimbo.

Orden de Compra

ATC Sitios de Chile S.A.
Calle Cerro El Plomo 5420 Piso 4, of 405 Las Condes
Tel. +56 (2)6187800 Fax.
RUT 76.101.962-7
Giro de la Compañía: Arriendo de Espacio en Torres

Proveedor :	PRODARK SPA Walker Martinez 288 of 1311 Region Metropolitana Santiago Santiago Chile	76113609-7
-------------	---	------------

Usuario	Fecha de Solicitud
Opazo Canelo, Barbara Loreto	18-SEP-2020
No. OC# 25218	Pagina 1 de 1

Porcentaje de Pago	Anticipo
100%	NO
Porcentaje de Importes	Trabajo en Altura
33.890.899	SI

Condiciones de Pago	Moneda
Net 30	CLP
Vigencia	Fecha de Vencimiento
6 Meses	18-MAR-2021

Item	Descripcion	Cantidad	U de M	Precio Unitario	Importe CLP	Importe UF	Sitio	Nombre del Sitio
1	OO.CC y OO.EE 151592 RWK La Serena BTS Claro_Prodark	1	Each	28.479.74	28.479.747		151592_NON SITE ID_CLARO	La Serena 04_007

Comentarios:

Fecha de UF	
Valor de UF	

Subtotal 28.479.747
Impuestos 5.411.152
Total 33.890.899

Observaciones generales:

- 1.- Se entenderán por aceptadas las condiciones establecidas en la presente orden de compra en caso de no existir una respuesta dentro de 2 días hábiles.
 - 2.- Favor de presentar la factura con sus respectivas copias originales, anexando la presente Orden de Compra y el correo de autorización de facturación. La factura será rechazada en caso de no contar con ambos documentos.
 - 3.- Cada factura debe hacer referencia a solamente UNA orden de compra, indicando su número en la factura. Las facturas que hagan referencia a más de una orden de compra o que no incluyan el número de la orden de compra, serán rechazadas.
 - 4.- Todas las facturas deben ser entregadas presencialmente en Cerro El Plomo 5420, oficina 405, Las Condes. Se reciben facturas solamente de Lunes a Jueves de 15hrs a 18hrs. No se recibirán facturas electrónicas por email para proveedores de suministro / obras de OPERACIONES. Como excepción se recibirán facturas electrónicas por email solamente para proveedores ADMINISTRATIVOS, en los correos de: rodrigo.perez@americantower.com con copia a pamela.ayala@americantower.com
 - 5.- Consultas de Pagos a Proveedores: solamente Viernes de 09:00 a 15:00, con: Pamela Candia (+56) 26187899; pamela.candia-ext@americantower.com). No se atenderán llamados ni consultas en otros días y horarios.
 - 6.- ATC Sitios de Chile S.A. se reserva los derechos de hacer cambios, adiciones o alteraciones al material ordenado y no se hace responsable por cargos derivados de materiales o servicios excedentes a los solicitados. Las cantidades ordenadas deben ser surtidas precisamente de acuerdo a lo establecido en esta orden de compra.
 - 7.- ATC Sitios de Chile S.A. podrá cancelar en cualquier momento total o parcialmente la presente orden de compra dando aviso por escrito al proveedor. ATC Sitios de Chile S.A. se reserva el derecho de cancelar parcial o totalmente la presente orden de compra en caso de que el proveedor no cumpla con las condiciones de la entrega. Los gastos efectuados correrán por cuenta de este último.
 - 8.- El proveedor garantiza que todo el material o servicio que preste de acuerdo con esta orden de compra está libre de todo defecto de material o acabado y se ajusta enteramente a las especificaciones, dibujos o muestras que le fueron proporcionadas. Esta garantía debe subsistir pese a la inspección, aceptación o pago por parte de ATC Sitios de Chile S.A.
 - 9.- El proveedor tiene pleno conocimiento que ATC Sitios de Chile S.A. y sus empresas filiales y/o subsidiarias, están obligadas a cumplir con ciertas obligaciones legales que derivan de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (LCPE), reflejando en todo tiempo total transparencia en sus operaciones, por lo que se compromete a dar cumplimiento y a no contravenir de ninguna forma la LCPE ni las políticas establecidas en nuestras empresas, manifestando contar con pleno conocimiento de la ley anteriormente señalada.
 - 10.- Para trabajos realizados en altura es obligación del proveedor presentar un Certificado de Cursos de Trabajos en Altura que corresponda a los trabajadores del sitio mencionado en la OC. El certificado debe estar emitido por una entidad de seguridad, con vigencia a la fecha de inicio de los trabajos a realizar.
 - 11.- La entrega de las facturas deberá realizarse en forma presencial, en nuestras oficinas, en los horarios indicados previamente.
- Para la recepción de dicha factura por parte de ATC Sitios de Chile S.A., será requisito esencial que se acompañen a la misma los formularios F-30-1 actualizados, tanto respecto de sus propios trabajadores, como respecto de sus subcontratistas en relación a los trabajadores de éstos.

CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA DE INSTALACIÓN DE TORRE SOPORTE DE ANTENAS Y SISTEMAS RADIANTES DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES



Art. 116 bis F LGUC
(Régimen General)

☒

TORRE DE MÁS DE 12 METROS DE ALTURA

☐

TORRE DE MÁS DE 3 Y HASTA 12 METROS DE ALTURA, NO ARMONIZADA CON EL ENTORNO EN PROPUESTA PRIORIZADA

Art. 116 bis G LGUC
(Régimen Simplificado)

☐

TORRE DE MÁS DE 3 Y HASTA 12 METROS DE ALTURA, ARMONIZADA CON EL ENTORNO

☐

TORRE DE HASTA 18 METROS DE ALTURA, ARMONIZADA CON EL ENTORNO Y CON COLOCALIZACIÓN EFECTIVA

Art. 116 bis F
Inc. 5° y 8° LGUC
(Régimen Especial)

☐

TORRE SOPORTE DE REEMPLAZO, CON OBJETO DE COLOCALIZAR ANTENAS Y/O SISTEMAS RADIANTES

☐

AUMENTO DE ALTURA DE TORRE EXISTENTE, CON OBJETO DE COLOCALIZAR ANTENAS Y/O SISTEMAS RADIANTES

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :

REGIÓN :

NUMERO
36
fecha
27-10-2021

VISTOS:

- A) Las atribuciones emanadas del Artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,
- B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en especial de los artículos 116 bis E al 116 bis I, su Ordenanza General y el respectivo Instrumento de Planificación Territorial,
- C) La solicitud de Recepción Definitiva de Instalación de Torre Soporte de Antenas debidamente suscrita por el Concesionario y el Arquitecto, correspondiente al expediente S.P.D.T.S.A. - Arts. 116 bis F y 116 bis G, N°: 36 de 27 - 10 - 21
(dd/mm/aa)
- D) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso de instalación aprobado, incluidas sus modificaciones,
- E) Los antecedentes contenidos en expediente S.P.I.T.S.A. Arts. 116 bis F y 116 bis G, N°: 305 de 16 - 06 - 20
(dd/mm/aa)
- F) El Permiso de instalación de Torre Soporte de Antenas y Sistemas radiantes de transmisión de Telecomunicaciones N°: 033
- F) Los documentos señalados en los Arts. 116 bis F y 116 bis G de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y en su Ordenanza General,
- H) y la verificación que la torre soporte se ejecutó conforme al permiso de instalación otorgado,

RESUELVO:

- 1.- Otorgar el Certificado de Recepción Definitiva de la obras de instalación de Torre Soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de Telecomunicaciones, ubicada en calle / avenida / camino: PARCELA N° 330 N° S/N
Lote 2B manzana _____ localidad o loteo _____ emplazado en área _____
(urbano / rural)
que corresponde a un predio _____ Rol del S.I.L. N° 996-16 y en el que la torre soporte se ubica en
(particular o grupo) (confección)
las coordenadas de ubicación geográfica : LATITUD : 29° 55' 30.1" LONGITUD : 71° 13' 29.1" DATUM WGS 84
conforme a los planos y antecedentes timbrados por esta Dirección de Obras Municipales.
- 2.- Dejar constancia que la Torre Soporte que se recepciona tiene 36 metros de altura, y considera 3 espacios
(señalar número) (número)
o módulos habilitados para instalar sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, de acuerdo al siguiente cuadro:

(señalar cuál es el módulo inferior si hay más de uno)

CAPACIDAD	ESPACIOS O MODULOS HABILITADOS PARA SISTEMAS RADIANTES DE TRANSMISION DE TELECOMUNICACIONES									
	superior									
N° del Módulo en la Torre Soporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Módulos habilitados para Antenas y/o Antenas de Enlace			X							

(Señalar con una X solo los cuadros que sean habilitados y si más de uno)

La cantidad de módulos y su capacidad para contener antenas y antenas de enlace está graficada, con sus dimensiones, en los planos aprobados con el permiso de instalación.

- 3.- Dejar constancia que conforme al Permiso de instalación, la Torre Soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones que se recepciona PERMITE la colocación de otras antenas y sistemas radiantes de transmisión.
(permite / no permite)
- 4.- Dejar constancia que la Torre Soporte que se recepciona CONTEMPLA medidas de diseño y construcción para armonizarla con el entorno y con la arquitectura del lugar donde se emplaza, que corresponda a un diseño CATALOGO MINVU denominado : RADOMO SIMPLE H=36 MT
(señalar nombre del modelo y breve descripción de éste)
(contempla o no contempla)
(Propio / del Catalogo MINVU / Certificado por C.N.C.A.)
- 5.- Dejar constancia que la Torre Soporte que se recepciona NO CONTEMPLA obras de mejoramiento del espacio público, que consisten en: _____
(breve descripción de las obras de mejoramiento del espacio público)
debidamente garantizadas mediante N° _____ de _____
(boleto bancario / póliza de seguro) (nombre de la institución o entidad que la emite)
las que deben estar finalizadas y recibidas dentro del plazo de un año, contados desde la fecha del otorgamiento del permiso de instalación de la torre soporte que se recibe.
- 6.- Que la presente recepción se otorga al amparo en las siguientes normativas:
LGUC ART. 116 Bis F
especificar (LGUC Art. 116 bis F inc. 8° y 8°, Ley N° 19.300, Ley N° 17.288, Ley N° 20.423 Art. 8°, Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria, Ley N° 18.695 Art. 5, u otra normativa que corresponda)
- 7.- Dejar constancia que para la Torre Soporte que se recepciona, su altura, medidas de diseño y construcción para armonizarla con el entorno y con la arquitectura del lugar donde se emplaza -en caso de contar con éstas- así como como su ubicación en el predio donde se emplaza, coordenadas de ubicación geográfica y capacidad de colocación, constituyen características permanentes de ésta, que sólo podrán variarse o alterarse a través de un nuevo permiso.

8.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL CONCESIONARIO

CONCESIONARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES ☐	CONCESIONARIO DE SERVICIOS INTERMEDIOS DE TELECOMUNICACIONES ☒
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	R.U.T.
ATC SITIOS DE CHILE S.A	76.101.962-7
REPRESENTANTE LEGAL	R.U.T.
CLAUDIO IVAN SANTIBÁÑEZ SEPULVEDA	13.716.895-2

9.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PROFESIONALES COMPETENTES

ARQUITECTO	R.U.T.
MAURICIO DUARTE GARRIDO	16.342.224-7
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA (cuando corresponda)	R.U.T.
GESTIÓN Y HOUSING LIMITADA	76.388.719-7

INGENIERO CIVIL (que suscribe proyecto de cálculo estructural)	R.U.T.
FRANCISCO RODRIGO PAINEN MELO	15.438.351-7
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA (cuando corresponda)	R.U.T.

CONSTRUCTOR (a cargo de la obra)	R.U.T.
CARLOS CRISTIAN MORAGA DIAZ	16.175.083-2
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA (cuando corresponda)	R.U.T.

10.- DOCUMENTOS QUE SE HAN TENIDO A LA VISTA

DETALLE	
☒	Solicitud de Recepción Definitiva de Instalación de Torre Soporte de Antenas, expediente S.R.D.T.S.A. - Arts. 116 bis F y 116 bis G, N°:
☒	Informe de arquitecto que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones.
☐	Solicitud de Permiso de Instalación de Torre Soporte de Antenas, expediente S.P.I.T.S.A. Arts. 116 bis F y 116 bis G, N° : _____ de _____
☒	El Permiso de Instalación de Torre Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Telecomunicaciones N° : _____ de fecha (dd/mm/aaa)
☐	Informe del Inspector Técnico de Obras, si corresponde, señalando que las obras se ejecutaron conforme al permiso de instalación aprobado.
☐	Informe del constructor, u otro profesional según corresponda, en que se detalle las medidas de gestión y control de calidad adoptadas en la obra.
☐	Resolución de Calificación Ambiental del proyecto conforme a la Ley N° 19.300, cuando proceda.
☒	Libro de Obras

☐	Fotocopia de la patente municipal al día de los profesionales que concurren en la solicitud de permiso de instalación de Torre Soporte.
☐	Comprobante Total de Pago de Derechos Municipales en caso de haber convenido de pago.
☒	Memoria de cálculo y planos de estructura de las modificaciones, si correspondiese.
☒	Plano donde conste el cumplimiento de los distanciamientos a los destinos, y las rasantes cuando corresponda.
☐	Certificado que declare la reposición de pavimentos y obras de ornato en el espacio público, cuando corresponda.
☐	Comunicación del concesionario en que informe sobre el cambio de profesionales, o del cambio del concesionario, cuando corresponda.
☐	Acta del Concejo, certificado por el Secretario Municipal, conteniendo el acuerdo respecto de propuesta de obra de compensación o la modificación del diseño de la torre soporte.
☐	Estudio Fundado, elaborado por un profesional especialista y validado por el organismo competente que corresponda, que determina las acciones que deberán ejecutarse para la adecuada utilización de áreas de riesgo para el emplazamiento de Torres Soporte.
☐	Verificación que las acciones para el emplazamiento de la torre soporte en un área de riesgo han sido materializadas conforme al Estudio Fundado presentado.
☐	El Acuerdo de Colocalización, cuando corresponda.
☐	Autorización del Municipio para emplazar la Torre Soporte en un Bien Nacional de Uso Público, cuando corresponda.
☐	Otros (especificar)

11.- MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE TORRE SOPORTE (completar sólo cuando corresponda)

LISTADO DE PLANOS Y/O DOCUMENTOS QUE SE REEMPLAZAN	
☐ Plano de Emplazamiento	☐ Coordenadas Geográficas (desplazamiento dentro del predio).
	☐ Distanciamiento a destinos (disminución).
	☐ Rasantes (disminución).
	☐ Otros :
☐ Planos de Arquitectura	☐ Dimensiones de los Módulos o Espacios para Antenas y Sistemas Radiantes.
	☐ Otros :
☐ Planos de Estructura	☐ Planos de Fundaciones.
	☐ Detalles de construcción.
	☐ Otros:
	☐ (señalar aspecto)
☐ Memoria de Cálculo Estructural	
☐ Otro Documento	

NOTA : (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO)

--

	 PATRICIO NÚÑEZ PAREDES DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES NOMBRE FIRMA Y TIMBRE
---	---

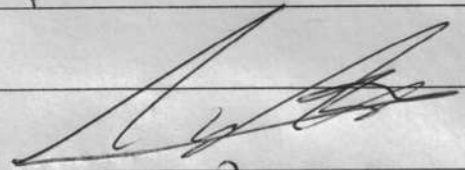
DE: INSPECCIÓN	TECNICA PSS INGENIERIA.
A: Construcción	Phodok SPA.
REF: ENTREGA	DE TALLADO Y TALLADO, MOVIMIENTO DE TIEMPO.
	CON FECHA DE MAY SE REALIZA INSPECCIÓN PARA VERIFICAR
	ENTREGA DE TALLADO Y TALLADO PRELIMINAR DE SITIO
	PROYECTO SEGUN INGENIERIA Y PLANO DE AUTOLITACIÓN
	DON:
	ASISTENTES EN LA ENTREGA:
-	JUAN ROMERO M. 877.064-1 JEFE DE CUPO
-	DAVID LOJAS 9.735.877-K. PROPIETARIO.
-	HECTOR PENTA ESTAY 12.460.942-9 PROPIETARIO.
Todas Ejecuciones	- SE REALIZA TALLADO DE DESLIZAMIENTO O DESLIZAMIENTO MINIMO DE
12 PIES DESDE	DESPLAZAMIENTO EXISTENTES.
- SE REALIZA	UNIFICACIÓN DE NUDO CONTRA DE NUDO POSTE SEGUN
CONSTRUCCIÓN	DE PLANTILLA.
- SE REALIZA	TALLADO DE DIMENSIONES DE 10x10 PIES DE TIPO PROYECTOR.
- SE VERIFICA	ESTADO DE TALLADO, PERFORANTES, TALLADO DE HUELA Y
SUPERFICIE DE	AREA DE TALLADOS.
- DONDE SE	IDENTIFICAN LOS SIGUIENTES DEBILES A CONSIDERAR.
	CONTINUO EN FOLIO N° 02, →

CONTINUACIÓN FOLIO N° 01.	
- SE DEBE CONSIDERAR SE PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE SITIO Y MONOPOSTE ES DE GRAN COMPLICACIÓN LOGÍSTICA, LO QUE IMPLICA MAYOR TIEMPO DE EJECUCIÓN, CARGOS DE DESPLAZAMIENTO DE MATERIAL Y MOVIL. TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS.	
- EL LO QUE SE DEBE TOMAR EN CUENTA LOS TIEMPOS MEDIANOS DE SEGURIDAD, DE MITIGACIÓN, CARGO DE MATERIAL Y SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES.	
- SE DEBE GARANTIZAR PROTECCIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN Y ESTACIÓN DE FOLIO DE ANTENAS EXISTENTES.	
- SE DEBE CONSIDERAR LAS PROPUESAS ALTERNATIVAS DE UBICACIÓN DE SITIO Y MONOPOSTE SEGÚN VOLUNTAD E INDICACIONES DEL PROYECTO, CONSIDERANDO LA HIGIENE Y SEGURIDAD.	
ALGO!	FECC DEBE GARANTIZARSE MEDIANTE BOMBAS.
ELECTRICIDAD	FECC DEBE UTILIZAR GENERADOR PARA USAR LAS BOMBAS.
BANO!	FECC DEBE PROPORCIONAR BANO QUÍMICO.
ÁREA DE TRABAJOS:	UNAS O BOMBO SIN RESTRICCIONES.
FECC DESPUÉS SU ESPERA DE CONFIRMACIÓN DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS	DEBE ACEPTAR TRABAJOS Y ALTERNATIVAS.
CONTINUAR EN FOLIO N° 03. ————— 3	

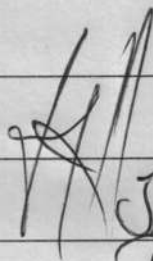
DE SE OPERACION PRODUCCIÓN



HECHO DEBIDO ESTO



ANDRÉS J.



Juan Perez
PRODAR

04.007 RWK la Serena

01 - Octobre 20 04

De:

ProPark

P :

170.

Зет.

Wic 00e

obra

Con Fecha de hoy se da

Inicio a los trabajos de movimiento

DE TIERRA, COMENZANDO POR LA

huella de Acceso proyectada A

Sitio


Juan Romero.
Product.

02. octubre 2020

04.007 RWK | A Serena

05

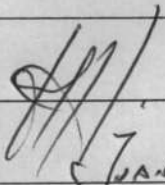
De: ProdARK.

A: JTO

Ref:

Asunto

Se informa que debido a la
ROcosa del terreno es necesario
realizar cambio de excavadora.
Por lo cual se reemplaza por una
con punta rompe-pavimento, para
intentar derroter la roca existente
en área de construcción de
sitio.


Juan Romero
ProdARK.

03- octubre - 20

29.007 Rwk La Serena

06

De:

Prodark.

A:

LTO.

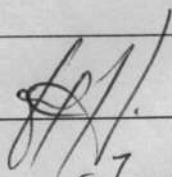
Ref:

Avance de

obra.

Se informa que debido a los
reclamos de vecinos de consono
daño a la propiedad, se deben
detener los trabajos hasta el
lunes.

Dichos reclamos fueron por el
fuerte ruido que produce la
máquina al romper la roca.


Juan Romero
Prodark

05 - Oct. - 2020

04-007 / A Serena

07

De :

PRODARK.

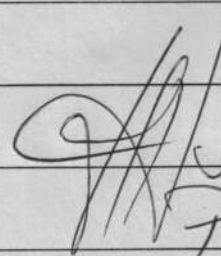
A :

ITO

REF:

ANCE

Se retomarán los trabajos de demolición de rocas, los cuales se podrán ejecutar entre las 09:00 a 17:00 hrs. a solicitud de propietario con la finalidad de evitar problemas con los vecinos.

 Juan Paez
PRODARK

01. OCT. 2020

04.007 Rvk la SERENA

08

De:

Prodark

A:

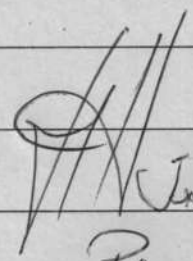
I.T.O.

REF:

Financ de

obra

Se continúa con la demolición
de vocas, el avance no es
cuantitativo debido a la dureza
de la roca.


Juan Rivera
Prodark.

De:

Prodark.

A:

ITO.

Ref:

ANUE

de obra

Con fecha de hoy se informa

por se retira MAQUINA EXCAVADORA
debido al poco AVANCE por esta
ha logrado en la DEMOLICIÓN DE
LA ROCA.

Se esperaba la Toma de una
nueva Decisión para retomar los
Trabajos.

Juan Jurelo.

Prodark SPA

26 Bra

Con fecha de hoy se realiza el retiro de material extraído en la construcción de tuella y demolición de rocas en áreas de arriendo.

[Signature] Proark SPA

De !

Pradikk

A:

170

REF:

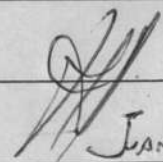
Base de

abra

Con fecha de hoy se reinician los Trabajos de demolición de rocas, para lo cual se utilizará una excavadora con grúa de 50 Tons. equipada con un martillo rompe pavimento.

Juan Romero
Podark.

De: Se continúa trabajando en la
Prodark. demolición de Rocas.
P: Además se informa por en el
ITO cumplimiento a la norma el personal
Ref: cuenta con baño y agua potable
PUNCE los cuales se encuentran al interior
de obra de galpón existente en la propiedad.
Para efectos de colación el personal
se traslada a realizarla a un local
establecido.


Juan Romero
Prodark

04-DIC-2020

207 RWK la Serena

13

2. or k

Se continúa trabajando en la demolición de rocas.

010

Ref:

ESTADO DE OBRAS

James Power
Prostate.

09- DIC-20.

PRODAK A SERENA

14

De:

Prodak.

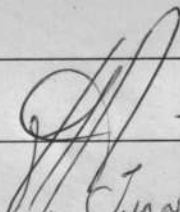
A:

TO

REF.

Se recibe obra

Se ~~continúa~~ TRABAJANDO en
devolución de ROCAS, para lo
cual se respetará el DISTANCIAMIENTO
hacia deslinde de propiedad.


Juan Romero.
Prodak.

11 - Dic. 2020.

Rutk. La Serena

15

De:

Rutk.

Se realiza replanteo de

A:

emplazamiento de sitio, fundación

STO

y radier, del cual se envía

REF:

registro fotográfico.

de obra

Alfonso Puello
Rutk.

Inspección Técnica de Obras

Proyectista: PRODARK.

SE AVANCE DE OBRAS.

CON FECHA DE HOY SE REALIZA LA INSPECCION DE OBRAS ASITIO DE LA REFERENCIA.

1. SE REALIZA TRAZADO (REPLANTEO) PARA

VERIFICAR ESPACIOS DISPONIBLES PARA TRABAJAR.

- AREA DE ARRIENDO FUNDACION: 5,5 X 5,5 m

- CORTE DE ROCA : 70%

- NIVELACION: PENDIENTE

- DISTANCIAMIENTOS OK : 16,26 m (CHEQUEO OK)

- COORDENADAS : LAT: 29° 55' 29,9" (RANGO ERROR 2M)
LONG: 71° 13' 29,1"

- TRABAJOS EN VIGA FUNDACION: 5,5 X 0,5 X 0,5 m

AVANCE 20%.

- SE SOLICITA MANTENER ORDEN EN OBRA

Juan Ponce
PRODARK.

Boris Godoy Villegas
Inspector Técnico de Obras

Obispo Orrego 560
Ñuñoa - Santiago
+56 9 73952021
+56 2 28955635
bgodoy@psingenieria.cl
www.pssingenieria.cl

PS
Boris Godoy
ITO / 135

INSPECCION TECNICA DE OBRAS

CONSTRUCTORA PRODARK.

ANEXO DE OBRAS

2- NIVELAR DESDE LA COTA MAS DESFAVORABLE EN FUNDACION.

3- NO PAGAR MAS DE 7 DIAS DE TRABAJOS RESTANTES EN CORTE DE ROCA.

4- MANTENER PERMISOS Y DOCUMENTACION DE PERSONAL EN SITIO.

5- RESPETAR HORARIOS DE TRABAJO (DIAS HABLES)

6- INFORMAR A ATC Y PSS, FECHA DE TERMINO DE EXCAVACIONES PARA PROGRAMAR INSPECCION. CON 48 HRS.

Prodark
JUAN TOMELO

Boris Godoy Villegas
Inspector Técnico de Obras

Obispo Orrego 560
Ñuñoa - Santiago
+56 9 73352021
+56 2 28955635
bgodoy@pssingenieria.cl
www.pssingenieria.cl



WWW.PSSINGENIERIA.CL
PSS

DE: INSPECCION TECNICA PSS

A: PRODARK

REF: AVANCE DE OBRAS (RECEPCION SELLO)

CON FECHA DE HOY SE REALIZA LA INSPECCION TECNICA DE OBRAS A SITIO DE LA REF.

RECEPCION SELLO: FUNDACION

NIVELES: OK.

ANCHO: 5,5 m OK

LARGO: 5,5 m OK

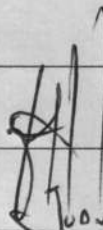
VIGA: 0,5 x 0,5 x 5,5 m OK

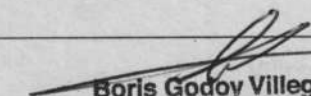
ENDANTILLADO: AUTORIZADO

TRABAJOS DE EXCAVACION CON MAQUINA: TERMINADOS

ARMADURA: EN PROCESO DE ARMADO

ENCOFRADO: EN PROCESO


Juan Romero
PRODARK


Boris Godoy Villegas
Inspector Técnico de Obras
Obispo Orrego 560
Ñuñoa - Santiago
+56 9 73352021
+56 2 28955835
bgodoy@psingenieria.cl
www.pssingenieria.cl
 PSS

07-01-2021

207 RUK | A SERENA

19

22

Page 17

ITO

$$\text{ZnF}_2$$

100 DE

12

Se trabaja en la preparación
de enfierradura de fundación

Juan Romero
Prodart

09- Enero -2021

007 RUK la Serena

20

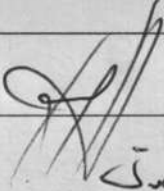
De:

Prodark.

A:

I.T.O.

Se informa que con fecha de
Se realiza emplantillado de
fundación.


Juan Riquero
Prodark.

10 - 01 - 2021

007 Rusk la Serena

21

De:

PRODARK

A:

ITO

Se comienza a trabajar
en la instalación de la
enferradura de fundación.

Juan Romero
PRODARK.

12-01-2021

Rwk la Serena

22

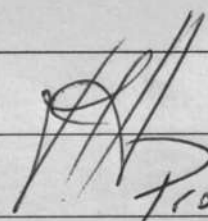
De:

Proark.

h:

TO.

Se continúa trabajando
en la instalación de
enfriadora.


Proark.
Juan Rivera

07.007 Rmk. la Serena

14-01-2021

23

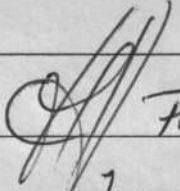
De:

Proark.

A:

JO.

Se trabaja en la instalación
de moldajes de pedestal de
monoposte e instalación de
pernos de anclaje.

 Proark.
Luis Romero.

DE:

INSPECCION TECNICA (PSS)

A:

PRODARK

REF:

RECEPCION ARMADURA Y HORMIGONADO.

SE REALIZA REVISION DE LOS SIGUIENTES PTS

DIMENSION ZAPATA: 5,5x5,5x0,6 m OK

DIMENSION FUSTE: 1,8x1,8x0,8 m OK

PERNOS LARGO LIBRE: 0,43 m OK

Ø PERNOS: 1 1/2" OK

CIRCULO DE PERNOS: 1140 mm OK

Ø FE: 25 - 18 - 10 - 12 OK

CANT: OK SEGUN PROYECTO. OK

NIVELACION FUSTE: OK.

CANALIZACIONES: OK

CANT PERNOS ANCLAJE: 20 UNID. OK.

TRASLAPES: DE 0,9 A 1,0 m OK.

Juan Romero
PRODARK
Ferris Gudiño

04-007 RWK LA SERENA

16/01/21 25

DE:

INSPECCION TECNICA (PSS)

A:

PRODARK

REF:

RECEPCION ARMADURA y HORMIGONADO

CANT H^o: 28 m³

CANT CAMIONES: 04.

ACTA MUESTRAS H^o: N° 1342155.

T:PO H^o: GB 300902010 DT

T° MEZCLA: 25,6 °C

N° GUIAS: 455259 - 455296

455330 - 455372

ASENTAMIENTO CONO: 9,5 cm OK

- SE REALIZA PTS, DIFUSION POR PARTE
DE PREVENIONISTA, SE CHEQUEAN
NIVELES Y PLATACHADO DE ZAPATA
Y FUSTE, QUEDANDO TODO APROBADO
POR LA ITO

Juan Raveiro
PRODARK

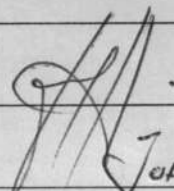
Boris Gopay

17 - Enero - 21

Zuk la serena

26

Se trabaja en enplantillado
e instalación de moldajes
en radier de equipos.

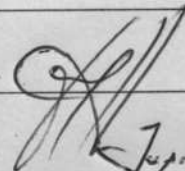

Juan Ruero
Prodark.

19 - Enero - 21
27

2007 ZNR a Seres A

2007
ZNR.

Con fecha de hoy se
realiza hornigonado de
radios.

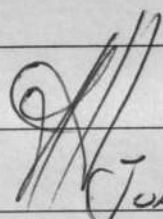

J. P. P. P.
Bossark

20 - Enero - 21

28

RwK. La Sereja

Se comienza con la instalación
de pilares de hierro perimetral.

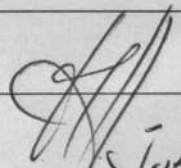

Juan Perero
Proyark.

21- Enero - 21

29

RwK la Serena

Se Trabaja en Retiro de
Moldajes de fundación.
Además se informa la llegada
de estructura a la obra.


Juan Romero
Proyark.

E: INSPECCION TÉCNICA DE OBRAS

A: PRODARK

REF: RECEPCION MONTATE

- CON FECHA DE HOY, SE REALIZA LA FAENA
DE MONTATE DE MP. 11:38m

- GRUA 100T: OK

- AST: OK

- PTS DIFUNDIDO: OK

- FSLINGAS: OK

- REVISION EPP: OK

- OPERADOR Y RIGGER: OK

- MAGNARIA: OK

- MANIOBRA: REALIZADA CON ÉXITO

- TRABAJOS REALIZADOS OK.

Boris Godoy Villegas
Inspector Técnico de Obras

Obispo Orrego 560
Ñuñoa - Santiago
+56 9 73352021
+56 2 28955835
bgodoy@pssingenieria.cl
www.pssingenieria.cl



WWW.PSSINGENIERIA.CL
PSS

JOAQUÍN PARRERA
PRODARK

DE: INSPECCION TECNICA (PSS)

A: PRODARK

REF: RECEPCION FINAL

- CON FECHA DE 46Y, SE REALIZA LA RECEPCION DE
EBRAS.

- TDA F: OK

- CLAVE CANDADOS: 1592 KEY BOX: 047

- RIEL SOL: RECHAZADO (FERRETERIA NO CORRESPONDE)

- ESTRUCTURA: OK

- SOPORTES RF: OK (36m) $2\frac{1}{2}$ " X 3,0m

- SOPORTES MUO: 01 (34m) 4" X 1,0m

- CERCO: OK

- RADIER: 4,0 X 3,0m

- GRAVILLA: OK

- ATERRAMIENTOS: OK

- HUELLA: 25m OK

- SITIO APROBADO CON OBSERVACION EN RIEL

Boris Godoy Villegas
Inspector Técnico de Obras

Obispo Orrego 560
Ñuñoa - Santiago
+56 9 73352021
+56 2 28955835

bgodoy@pssingenieria.cl
www.pssingenieria.cl



WWW.PSSINGENIERIA.CL
PSS

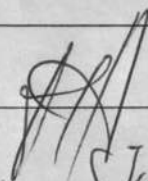
JUAN GODAY
PRODARK

25.01.21

RwR la Sereva

32

Se termina de instalar
riel soll y se realiza re-
apriete general de pernos
a estructura.

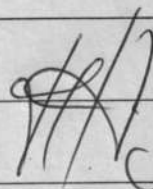

Juan Paeiro
Prodark

26 - 01 - 21

Rwk. la Serena

33

Se termina de instalar
Pilares en cierre perimetral
de sitio.


Juan Romero
Prodart

28-01-21

R.K. La Serena

34

Se continúa Trabajo en
terminaciones de fierro
perimetral y se realiza
Grouting de novoposte.

Juan Zouero

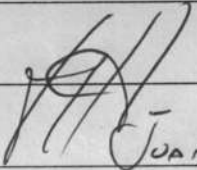
Product.

30-01-21

Rut la Sereja

35

Se realiza instalación de
Portón Tipo VRIAP en acceso
a cerro.


Juan Bolero
Prodark.

151592 RUK LA SERENA

02/02/21

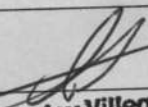
36

DE: INSPECCION TECNICA (PSS)

A: PRODARK

REF: RECEPCION FINAL

- SE DETIENE NOTA QUE FOLIO N° 31
CORRESPONDE A LA RECEPCION FINAL


Boris Godoy Villegas
Inspector Técnico de Obras
Obispo Orrego 560
Ñuñoa - Santiago
+56 9 73352021
+56 2 28955635
bgodoy@pssingenieria.cl
www.pssingenieria.cl



WWW.PSSINGENIERIA.CL
PSS